

SERVICIO DE PUBLICACIONES de la  
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE VIGO  
Nº Registro Editorial: 936 C.E.C.A.  
I.S.B.N. 84-7580-515-9 (Obra completa)  
I.S.B.N. 84-7580-516-7 (Tomo II)  
Dep. Legal VG-6-1988  
ARTES GRAFICAS GALICIA, S.A.  
Segovia, 19 - VIGO

Las afirmaciones contenidas en el presente estudio expresan ideas, juicios y conclusiones personales de sus autores. Su publicación no entraña necesariamente para la CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE VIGO su identificación con las mismas.

## SUMARIO

Introducción .....	7	<b>Parte II.-</b>	
<b>Parte I</b>		<b>COMERCIALIZACION DE LA PESCA CONGELADA A TENOR DEL TRATADO DE ADHESION DE ESPAÑA A LA C.E.E.</b>	
<b>PROBLEMATICA DE LA FLOTA DE FRESCO DESPUES DE LA ADHESION ESPAÑOLA A LA C.E.E. ....</b>	<b>9</b>	<b>Capítulo V.-</b>	
<b>Capítulo I.-</b>		<b>COMERCIALIZACION Y MERCADO DE LA PRODUCCION DE LA FLOTA CONGELADORA ESPAÑOLA. SITUACION POST-ADHESION .....</b>	<b>91</b>
RECTA FINAL DEL PROCESO NEGOCIADOR .....	11	— Introducción .....	91
— Las negociaciones de fin de año .....	15	— La flota congeladora española de merluza y cefalópodos. Características, caladeros y especies .....	91
— Escala de posiciones a adoptar en la negociación pesquera de adhesión a la C.E.E. ....	16	— Situación de la política comercial en los productos de la pesca, que se deriva de la adhesión de España a la C.E.E. ....	92
— Firma del tratado de adhesión .....	18	— Necesidad de implantar medidas de ordenación del mercado y control de las importaciones .....	93
<b>Capítulo II.-</b>		— Abastecimiento del mercado español. La producción de la flota congeladora nacional y las importaciones de países comunitarios y países terceros .....	93
EL PERIODO POST-ADHESION. SITUACION DISCRIMINATORIA DE LA FLOTA DE FRESCO ESPAÑOLA, QUE OPERA EN AGUAS DE LA C.E.E. ....	23	— Implantación del mecanismo comunitario de los precios de referencia .....	94
— El cumplimiento de la P.C. de P. en los países miembros .....	25	<b>Anexo 4.-</b>	
— Informe científico sobre las pesquerías de cigala .....	29	PRODUCCION DE LA FLOTA CONGELADORA ESPAÑOLA EN MERLUZA, CALAMAR Y POTA CONGELADOS ....	97
— Conclusiones .....	31	<b>Anexo 5.-</b>	
<b>Capítulo III.-</b>		ESTADISTICAS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR DE ESPAÑA DURANTE LOS ULTIMOS AÑOS. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES .....	99
ACCIONES ANTE LOS ORGANISMOS COMUNITARIOS, TENDENTES A CORREGIR LAS SITUACIONES DE DISCRIMINACION .....	35	<b>Anexo 6.-</b>	
— El recurso contra el Reglamento 3781/85 del Consejo, de 31 de diciembre de 1985 (D.O. L363/26), por el que se impone doble sanción a los buques españoles. ....	35	PRECIOS DE ORIENTACION EN LAS DIFERENTES ESPECIES, VARIEDADES Y TIPOS DE MERLUZA, CALAMAR Y POTA CONGELADOS EN EL MERCADO ESPAÑOL .....	103
— Informe presentado ante el Comité Paritario de Pesca Marítima .....	35	<b>Anexo 7.-</b>	
<b>Capítulo IV.-</b>		CONDICIONES PARA EL CONTROL DE LAS IMPORTACIONES CONSEGUIDAS POR PORTUGAL EN SU NEGOCIACION CON LA C.E.E. COMPARACION ENTRE LAS CONDICIONES FIJADAS PARA LA POLÍTICA DE INTERCAMBIOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL .....	107
PROPUESTAS PARA UNA NUEVA POLITICA DE GESTION Y CONTROL DE LOS RECURSOS EN LA C.E.E. ....	39	<b>Parte III.-</b>	
<b>Anexo 1.-</b>		<b>SUGERENCIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA POLITICA PESQUERA EXTERIOR DE LA C.E.E. ....</b>	<b>111</b>
COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.		NOTAS PRELIMINARES .....	113
— Informe de la Comisión al Consejo, sobre la ejecución de la Política Común de Pesca COM(86)301 final .....	53	<b>Capítulo VI.-</b>	
COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.		LAS BASES DE LA POLITICA PESQUERA EXTERIOR, TRAS LA ADHESION DE ESPAÑA Y PORTUGAL A LA C.E.E. ....	115
— Informe del Comité Científico y Técnico de Pesquerías SEC(85) 1486 (Extracto) .....	63	— La razón del éxito español .....	115
<b>Anexo 2.-</b>		— Las Sociedades Conjuntas en la Comunidad Económica Europea .....	116
DEMANDA DE NULIDAD DIRIGIDA AL SEÑOR SECRETARIO DEL TRIBUNAL, CONFORME AL ARTICULO 19 DEL ESTATUTO .....	73	— Las bases para el establecimiento del aspecto externo de la "Tercera Generación" de la Política Común de Pesca .....	117
<b>Anexo 3.-</b>			
PROYECTO DE REFERENCIA SOBRE LA EVALUACION Y LA GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS .....	81		

<b>Capítulo VII.-</b>		<b>Anexo 10.-</b>	
PROPUESTA DEL SECTOR PESQUERO CONGELADOR ESPAÑOL PARA LA IMPLANTACION DE UNA NUEVA POLITICA EXTERIOR DE LA PESCA EN LA C.E.E.....	119	REGLAMENTO (CEE) n° 4028/86 DEL CONSEJO DE 18 DE DICIEMBRE DE 1986 .....	183
—La nacionalización de los recursos después de la extensión .....	120	REGLAMENTO (CEE) n° 970/87 DE LA COMISION DE 26 DE MARZO DE 1987 .....	195
—Bilateralización del comercio pesquero y el GATT ....	121	REGLAMENTO (CEE) n° 894/87 DE LA COMISION DE 27 DE MARZO DE 1987 .....	197
—Propuesta concreta para una Política Común de Pesca Exterior .....	123	REGLAMENTO (CEE) n° 355/77 DEL CONSEJO DE 15 DE FEBRERO DE 1977 .....	247
<b>Parte IV.-</b>		<b>Parte V.-</b>	
<b>LA POLITICA COMUN DE ESTRUCTURAS.....</b>	131	<b>LA PROBLEMATICA DE LA PESQUERIA DE SARDINA GALLEGA, DESPUES DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LA C.E.E. ....</b>	253
NOTAS PRELIMINARES .....	133	NOTAS PRELIMINARES .....	255
<b>Capítulo VIII.-</b>		<b>Capítulo X.-</b>	
COMENTARIOS A LA POLITICA DE ESTRUCTURAS VIGENTE EN LA C.E.E., EN EL MOMENTO DE LA ADHESION ESPAÑOLA .....	135	ANALISIS DEL REAL DECRETO 2.349/84, REGULADOR DE LA PESCA DE "CERCO" .....	257
—La política Pesquera Comunitaria .....	135	—Consideraciones sobre diversos artículos del Real Decreto regulador de la pesca al "cerco" .....	257
—Análisis de la resolución del Consejo, de 4 de octubre de 1985 .....	136	—Resultados de la gestión sobre la modificación del Real Decreto .....	260
—Adaptación de las capacidades .....	136	—Las Ordenes Ministeriales sobre los topes de capturas .....	260
—Reorientación de las capacidades .....	137		
—Reestructuración y modernización de las unidades pesqueras .....	139		
—La investigación .....	140		
<b>Capítulo IX.-</b>		<b>Capítulo XI.-</b>	
COMENTARIOS AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS VIGENTE EN LA C.E.E.....	141	PROPUESTA DEL SECTOR PESQUERO PARA LA REGULACION DE LA PESCA DE CERCO .....	267
—Comentarios generales .....	141	—Actualización del Real Decreto de cerco .....	267
—Comentarios al artículo 1° .....	143	—Volumen de capturas .....	267
—Comentarios al Título I .....	143	—Respuesta a la Orden Reguladora de la pesca de cerco, emitida por la Xunta de Galicia .....	268
—Comentarios al Título II, sobre sustitución y renovación de la flota pesquera .....	144		
—Comentarios al Título IV .....	145	<b>Anexo 11.-</b>	
—Comentarios al Título V, sobre los viajes exploratorios .....	145	REAL DECRETO 2.349/84, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA PESCA DE CERCO EN EL CALADERO NACIONAL .....	273
—Comentarios al Título VI, sobre asociaciones temporales de empresas .....	146		
—Comentarios al Título VII, sobre ajuste de capacidades .....	146	<b>Anexo 12.-</b>	
—Comentarios al Título VIII .....	147	POSICION DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE ARMADORES DE BUQUES DE CERCO DE PONTEVEDRA, SOBRE LA REGLAMENTACION DE LA MODALIDAD DE CERCO EN EL CALADERO NACIONAL (R.D. 2.349/84 DE 28 DE NOVIEMBRE) .....	276
—Comentarios al Título IX .....	147		
—Comentarios al Título X, sobre medidas específicas .....	147	<b>Anexo 13.-</b>	
—Comentarios al Título XI .....	147	ACUERDOS FINALES DE LA REUNION CON LA ADMINISTRACION, CELEBRADA EN MADRID EL 14 DE MARZO DE 1985, SOBRE TOPES DE CAPTURAS .....	277
—Comentarios al Título XII, sobre disposiciones financieras y generales .....	148		
—Comentarios a los Anexos .....	148	<b>Anexo 14.-</b>	
		ORDEN DE 14 DE MAYO DE 1985, POR LA QUE SE REGULAN LAS CAPTURAS DE ESPECIES PELAGICAS EN EL CANTABRICO Y NOROESTE .....	278
<b>Anexo 8.-</b>		<b>Anexo 15.-</b>	
REGLAMENTO (CEE) n° 2908/83 DEL CONSEJO, DE 4 DE OCTUBRE DE 1983 .....	151	ORDEN DEL 21 DE ABRIL DE 1986, POR LA QUE SE REGULAN LAS CAPTURAS DE ESPECIES PELAGICAS EN EL CANTABRICO Y NOROESTE EN EL AÑO 1986 .....	279
REGLAMENTO (CEE) n° 2909/83 DEL CONSEJO, DE 4 DE OCTUBRE DE 1983 .....	157	<b>Anexo 16.-</b>	
DIRECTIVA DEL CONSEJO DE 4 DE OCTUBRE DE 1983, REFERENTE A DETERMINADAS ACCIONES DE ADAPTACION DE LAS CAPACIDADES EN EL SECTOR DE LA PESCA .....	161	ORDEN DE 26 DE AGOSTO DE 1985, POR LA QUE SE REGULA LA PESCA DE CERCO EN AGUAS DE COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA .....	280
<b>Anexo 9.-</b>			
PROPUESTA DE REGLAMENTO (CEE, 1986) DEL CONSEJO, RELATIVO A ACCIONES COMUNITARIAS PARA LA MEJORA Y ADAPTACION DE LAS ESTRUCTURAS DEL SECTOR PESQUERO Y DE LA ACUICULTURA .....	165		

## INTRODUCCION

*Este es el segundo libro que la Cooperativa de Armadores de Pesca del Puerto de Vigo realiza partiendo de documentos de trabajo elaborados por su personal técnico, y —en buena parte— es continuación del primero.*

*Si en el anterior se recogían únicamente los informes, sugerencias y propuestas que la Cooperativa de Armadores de Vigo puso a disposición de la Administración pesquera española, en su afán de colaboración para lograr el mejor acuerdo posible en la adhesión española a la C.E.E., en éste se entremezclan mucho más los temas.*

*Por una parte, se da cuenta, sucintamente, de cual fué la última aportación del sector pesquero en el tramo final del proceso negociador; por otra, se analizan las consecuencias que, previsiblemente, se derivarían para ciertas flotas — caso de la congeladora y la de cerco — a tenor del acta de adhesión, sugiriendo, al tiempo, una serie de medidas a tomar para que el impacto fuese lo menos negativo posible. Por fin, se incluyen también los estudios realizados sobre la discriminación que soporta la flota de fresco española que faena en aguas comunitarias y la contribución de la Cooperativa de Armadores de Vigo a la reelaboración de la Política Común Pesquera.*

*Como resultará fácil de comprender, estos trabajos fueron realizados bajo prismas diferentes y en periodos muy distintos, por ello se pretende que estas líneas, más que una introducción, sirvan como "nota" para que el lector sepa situar en sus justos términos, cada uno de los capítulos de este libro.*

*Aunque toda la pesca en su conjunto se vería afectada por el ingreso de España en las Comunidades Europeas, es obvio que la flota que más directamente dependería de una buena o mala negocia-*

*ción sería la que opera en aguas del Gran Sol. Es por esto que la primera parte de este libro se dedica a este subsector pesquero, dando cuenta de cuales fueron las últimas sugerencias previas a la firma del tratado de adhesión; analizando la situación discriminatoria de la flota de fresco española y las acciones ante los organismos comunitarios para corregir esta anomalía y las propuestas planteadas en Bruselas con objeto de que la política de gestión y control de los recursos fuese más acorde con la realidad.*

*En la parte segunda se realiza un estudio sobre la situación de la flota congeladora española, teniendo en cuenta las normas contenidas en el tratado de adhesión y, sobre todo, un período transitorio excesivamente largo. Este trabajo se elabora en el mes de mayo de 1985, inmediatamente después de conocerse los términos del Acta de Adhesión, cuando la enorme mayoría de los acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos por España con terceros países están en plena vigencia. Su ejecución obedece a la preocupación del sector congelador español ante la incertidumbre que en ese momento gravitaba sobre la pesca, pensando que podría ocurrir cuando estos acuerdos, al amparo de los cuales faenaba la flota española, expirasen, teniendo que ser renegociados entonces por la C.E.E. De ahí, que se efectuase toda una exposición sobre la comercialización y mercado de la producción de la flota congeladora española y se pensase plantear en foros europeos toda una serie de propuestas para el mejoramiento de la Política Común Pesquera Exterior, como así se hizo, y se expone en la parte tercera de este libro.*

*Otra de las políticas pesqueras comunitarias, en la que la Cooperativa de Armadores del Puerto de Vigo intervino de modo decisivo fué en la Política Común*

*de Estructuras, de la cual se hizo un exhaustivo estudio, que tuvo gran aceptación por el Consejo Europeo. Este informe se recoge, prácticamente en su totalidad, en la parte IV del presente libro.*

*También se incluye aquí un detallado estudio sobre la flota de cerco gallega y la pesquería de sardina en esta Comunidad Autónoma, uniendo la situación de este subsector pesquero como consecuencia del Tratado de Adhesión con la que supuso la publicación del Real Decreto 2.349/84, que dió origen a un recurso —todavía por resolver— interpuesto por*

*la Asociación de Buques de Pesca al Cerco de la Provincia de Pontevedra.*

*Como puede apreciarse, y ya se decía anteriormente, los temas recogidos en esta obra son muy dispares, pero, por utilizar un término muy socorrido tras la integración española en la Comunidad Económica Europea, son los "flecós" del proceso negociador en el aspecto pesquero y la Cooperativa de Armadores se sintió obligada a hacerlos públicos por el complemento que suponían de toda la labor desarrollada de cara a la integración española en la C.E.E.*

## **Parte I**

### **Problemática de la flota de fresco después de la adhesión española a la C.E.E.**

De todos los aspectos de la negociación del Tratado de Adhesión a la C.E.E., en lo que hace referencia a la pesca, el que levantó una mayor expectación fue el relacionado con la flota de fresco española que operaba en aguas de la Comunidad de "los diez".

Ello era así, porque los entonces diez miembros comunitarios consideraban que el acceso de esta flota de fresco podía alterar —y de alguna manera alteraba— el equilibrio del reparto de los recursos al que habían llegado los distintos Estados miembros en enero de 1983.

Este extremo, sin duda, era una verdad a medias, puesto que la flota española tradicionalmente capturaba especies que no se encontraban con anterioridad sujetas a regulación alguna. Tan sólo se llegaron a establecer cupos globales de gallo y rape, tras la visita que cierta Parlamentaria socialista francesa giró a los puertos del Norte de España, quien, al haber constatado la existencia de ciertas especies que nuestra flota pescaba y que no estaban sujetas a regulación, presionó a su Gobierno para que instara a la Comisión a establecer determinados TACs de "precaución", en lo que se interpretaba, en ciertos círculos pesqueros españoles, como una maniobra para no dejar resquicio alguno que pudiera favorecer a la industria pesquera española.

La negociación pesquera en el Tratado de Adhesión, a veces en detrimento de otros subsectores de la pesca, como veremos más adelante, se centró demasiado en torno a la flota de fresco; lo cual hizo parecer ante la Opinión Pública que la problemática pesquera de nuestro país se basaba principalmente en el citado subsector de la flota de fresco, conocido como "la flota de Grand Sole". Ello, sin duda, constituye un hecho muy alejado de la realidad, aunque la impor-

tancia socio-económica de esta flota afecta, de una manera muy especial, a Galicia y a toda la Cornisa Cantábrica.

Tal y como se hizo notar a la Administración Pesquera, la Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de Gran Sol de Pontevedra (ARPOSOL), ya había mostrado su preocupación en un télex remitido al Presidente del Gobierno, el 27 de abril de 1983, ante el hecho de que el capítulo de la pesca estaba siendo relegado como punto final de la negociación. El texto de la citada comunicación se reproduce seguidamente:

*"Por los diversos medios de comunicación, se ha dado la noticia de que el Ministro de Asuntos Exteriores, acompañado de otros miembros de la Administración española, se han desplazado esta semana a Bruselas, con objeto de continuar la Adhesión de España al mercado comunitario, no habiéndose introducido en la Agenda de Trabajo los temas pesqueros.*

*Con disgusto estamos viendo cómo el tema de la pesca está siendo dejado hasta el final en todas las negociaciones, de una manera sistemática. Esto, sin duda, es debido a la dificultad de la negociación pesquera hispano-comunitaria, de cuya dificultad evidentemente no dudamos. Esta técnica de aparcar los temas más difíciles para el final, quiere decir que se van aprobando temas que se podrían ver entorpecidos por la negociación pesquera. Todo ello nos hace temer de manera muy especial que, cuando llegue el momento de negociar el tema pesquero, ya no haya contrapartida para negociar el mismo, que será el gran perdedor en las negociaciones hispano-comunitarias.*

Creemos que el tema pesquero, que es de extrema importancia para Galicia y otras Regiones como el País Vasco, y tremendamente relacionado con la crisis industrial que atraviesa la Comarca de Vigo, no puede ser dejado hasta el final. Por su propia dificultad, ha de ser abordado con dureza, firmeza y decisión, ya que de otra manera no nos cabe ninguna duda de que la pesca, tal y como ya nos venimos temiendo, va a ser la gran sacrificada en la Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, que es algo que la economía gallega y de otras Regiones del Norte de España no puede permitir.

Preocupan especialmente a esta Asociación, las declaraciones hechas por el Ministro de Asuntos Exteriores, referente a que la pesca era uno de los capítulos más delicados, difíciles y políticamente sensibles de la negociación. Hasta aquí estamos totalmente de acuerdo con el Sr. Ministro; lo que nos preocupa especialmente, es la frase en la que se dice: "Hay que evitar tensiones injustificadas y aplicar el mejor espíritu de compromiso", lo cual podría interpretarse como que se va, en aras a evitar dichas tensiones y ceder sensiblemente en el momento de la negociación con la Comunidad Económica Europea, en contra de los intereses del sector pesquero, de importancia básica para Vigo y Galicia".

De un examen de los documentos negociadores se desprende que, realmente hasta bastante entrado 1984, los textos intercambiados de cara a la negociación entre la Comisión de la C.E.E. y España, no contenían más que unos términos excesivamente vagos, no entrándose verdaderamente a discutir el cuánto, cómo y dónde de la actividad pesquera española.

Sin embargo, en el verano de 1984 se produce una novedad considerable, al remitir por primera vez, la Comisión al Consejo de Ministros, un texto en el que se entra en materia, tratándose en el mismo sobre el acceso al "box" irlandés y en torno a la posibilidad de generalización del sistema de licencias a todos los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

Por aquel entonces, la Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de Gran Sol de Pontevedra (ARPOSOL), examinó cuidadosamente el citado documento elaborando un escrito muy detallado sobre las posibles consideraciones que se podían plantear ante la Comunidad Económica Europea, y cuyo texto reproducimos íntegramente:

"Esta Asociación, habiendo revisado y estudiado el reciente documento remitido por la Comisión de la C.E.E. al Consejo de Ministros —y que aún no ha sido aprobado por el citado

Consejo—; y, sin que ello suponga que hayamos agotado el análisis del mismo, ya que creemos que contiene numerosos puntos que habrán de ser examinados cuidadosamente, se dirige a V.I. para mostrarle nuestra preocupación por la evolución de las negociaciones con la Comunidad, que pudieran sufrir una aceleración en los próximos meses.

Somos conscientes de las tremendas dificultades que entraña la negociación pesquera, y no se oculta la enorme inquietud que nos produce el hecho de que estos capítulos estén reservándose para el final; preocupación que fue expresada ya, hace prácticamente dos años, al Ministro de Asuntos Exteriores, D. Fernando Morán, en una carta que figura como anexo a la presente.

Inquietan mucho más los rumores que corrieron recientemente, sin duda infundados, en el sentido de que se pretendía concluir la negociación con la C.E.E., dejando abiertos temas tales como: el pesquero, el del aceite de oliva y el vino, para discutirse desde el seno de la propia Comunidad. Suponemos que —como en otras muchas ocasiones— los citados rumores carecen absolutamente de sentido, ya que el adoptar una posición así sería tremendamente perjudicial para los intereses de la pesca.

Asimismo, producen cierta inquietud algunas manifestaciones que hacen referencia a la posibilidad de zanjar la negociación en una serie de discusiones que, muchas veces, se califican de "maratonianas".

Tras el estudio de los múltiples documentos entrecruzados entre la C.E.E. y España, hemos llegado a la conclusión de que en el último de ellos se estaba negociando aún sobre principios generales, y que falta todavía llegar a lo que podría considerarse como el fondo de la cuestión. Es evidente que los principios generales deben y tienen que ser tratados prioritariamente con respecto a los particulares, pero nunca se puede olvidar que es precisamente en los detalles concretos y específicos, donde los intereses pesqueros se van a ver más o menos lesionados.

Aún cuando no tenemos ninguna duda en cuanto a los principios generales, por ser bien conocidos de todos, antiguos y asumidos plenamente por las Administraciones Pesqueras que han venido negociando, excepción hecha del caso de la defensa de nuestros derechos históricos en torno al área de Irlanda, donde nunca nos fue comunicada la renuncia a tales derechos efectuada por Administraciones anteriores, en una práctica que debe servir de ejemplo de cómo no hay que proceder; bien es

cierto que no se ha discutido la temática peculiar de cada uno de los sectores pesqueros que van a verse afectados por el ingreso de España en la C.E.E.

Es desde este punto de vista, desde donde tratamos, con la presente comunicación, expresar a V.I. nuestras preocupaciones, así como señalar algunas vías que —entendemos— pudieran servir de ayuda para la flota de fresco que faena en la C.E.E. y, concretamente, para la flota de Vigo; si bien no se pretende ningún tipo de exclusividad, sino de aportar cada uno, y dentro de su área de acción, aquellas pautas que se consideren más convenientes.

El citado documento de la Comisión, si bien refleja un deseo de mantener el "statu quo" actual, no cabe duda de que contiene algunos cambios importantes. La novedad fundamental consiste en que hay un reconocimiento de que las medidas discriminatorias contra un país miembro, con respecto a los demás, son contrarias al espíritu propio de la C.E.E. Los comentarios efectuados por la Comisión sobre el área de veda en torno a Irlanda ("box"), en los que implícitamente se dice que el citado área de veda no puede ser mantenido, dado su carácter discriminatorio, después de la adhesión, así como el esfuerzo jurídico que se realiza para justificar el imponer a España unas licencias sin que se pueda interpretar que se aplica este mecanismo de licencias con carácter discriminatorio a nuestra flota; implican la preocupación, por parte de la Comisión, de no dejar de ser un organismo sujeto a derecho. Es por tanto necesario buscar estrategias que permitan cargar sobre esta aparente brecha y, en consecuencia, tratar de obtener los máximos beneficios para España.

Es evidente que en dicho documento y en sus anexos, se integra ya a España con unas formas jurídicas de reparto de cupos, que supone una inclusión de nuestro país en la Política Pesquera comunitaria, y sujeta a aquellos formatos que se reflejan en el Reglamento 170/83. De alguna manera, revisten una especial importancia los cuadros 2 y 3 que, aparentemente, consagran la situación anterior; pero, sin embargo, esto es así sólo en cuanto al volumen de los TACs permitidos, porque, en teoría, España podría entrar en el reparto de estos TACs bajo los mismos condicionamientos que los restantes países miembros, atendiendo al principio de no discriminación.

Existen dos especies de vital importancia para la flota de "Gran Sol", especialmente la que faena en Galicia y, más en concreto, la de Vigo. Como se sabe, los TACs para el gallo y el rape han sido establecidos como medida de pre-

caución y, por tanto, susceptibles de revisión en cada momento en que puedan existir evidencias de tipo técnico que así lo aconsejen. Conviene aquí recordar que el Reglamento del Consejo 170/83, determina que la regulación debe estar basada en los datos de tipo científico y que las condiciones para la realización de las capturas se fijarán cada año (Preámbulo, Artículo 2º, párrafo 1º, y Artículo 3º).

Para llevar a efecto ésto, la Comisión establece un Comité Científico y Técnico para la Pesca, y, en el Artículo 2º dice: "Este Comité será consultado a intervalos regulares por la Comisión, y será el encargado de realizar un informe anual sobre la situación con respecto a los recursos pesqueros, en torno a las formas y maneras de conservar los caladeros de pesca y los stocks, así como sobre las facilidades científicas y técnicas que están disponibles dentro de la C.E.E.". Aparte de ello, en el Artículo 13º se establece, asimismo, otro cuerpo consultivo, que es el Comité de Ordenación para los Recursos Pesqueros. Observamos, en consecuencia, que existen dos Comités donde España —ya casi país miembro— debería elevar algunas cuestiones que nos parecen obvias.

Los TACs de precaución sólo se podrán mantener cuando no exista otra mejor evidencia científica y cuando se establezcan para evitar una expansión indiscriminada de la pesca, que pudiera dañar seriamente los recursos. Concretamente en el caso del rape y del gallo, hay razones más que suficientes como para cuestionar estos niveles de TAC, y que podrían ser las siguientes:

- 1º. Que el área de regulación expuesta, que incluye desde las Islas Faroes, pasando por las aguas que rodean las Islas Británicas, hasta el Golfo de Vizcaya, es excesivamente extensa como para creer en un stock único de tamaño magnitud. Recordemos que para especies mucho menos sedentarias, que las que aquí se describen, se establecen una variedad de distintos stocks dentro de esta misma área. Hacemos mención al caso de la merluza, que dispone —al menos— de cuatro stocks diferenciados para su regulación.
- 2º. Asimismo, y abundando en lo anterior, no cabe la menor duda de que las biocenosis existentes en las Islas Faroes y en el Golfo de Vizcaya están lo suficientemente distantes como para pensar que pertenecen a ecosistemas diferentes; y que, si bien existe siempre un cierto grado de intercambios entre determinados ecosistemas, que pudieran considerarse cerrados para objeto de estudio, las posibilidades de intercambio

genético entre las poblaciones de rape de las Islas Faroes y del Golfo de Vizcaya han de ser —con toda seguridad— nulas.

Es evidente que —como sucede en otras especies— las áreas de puesta han de ser distintas, más retrasadas cuanto más al norte y, por tanto, el tratamiento como stock único en ambas especies está absolutamente fuera de lugar.

- 3°. Que, por otro lado, se está dando un tratamiento diferenciado al rape, por una parte, bajo el título genérico de "monkfish" o "baudroie", y por otra, al gallo como "cardine"; ignorando que estamos hablando, en realidad, de cinco especies distintas y cuya distribución espacial está perfectamente diferenciada en muchos casos, según se puede colegir de la información ya publicada:

Tales especies son:

- Rape: "Lophius piscatorius"  
"Lophius boudegassa"
- Gallo: "Lepidorhombus boscii"  
"Lepidorhombus whiff-jagonis"
- Coreano: "Hypoglossoides platessoides"

Esta última especie adquiere importancia en las capturas y, sin embargo, no está contemplada en el actual reparto de cupos.

- 4°. Que es de sobra conocido, abundando más en la cuestión de separación de stocks, que las capturas en el área denominada de "Gran Sol", al sur de Irlanda y suroeste de Gran Bretaña, se componen, en su práctica totalidad, de "Lepidorhombus whiff-jagonis", con muy poca incidencia del "Lepidorhombus boscii". Que en la zona de "PORCUPINE" sin embargo, la proporción de ambas especies prácticamente alcanza el 50%, con una fuerte incidencia de "Hypoglossoides platessoides"; y, en la zona del "ROCKALL" parece que la composición de capturas en cuanto a "Lepidorhombus", muestra predominio del "Lepidorhombus boscii" sobre el "Lepidorhombus whiff-jagonis", con abundancia también de "Hypoglossoides platessoides".
- 5°. En cuanto a las dos especies de rape, parecen existir dos áreas disjuntas, separadas por el paralelo 52° 30', en el que, al sur del mismo, predominaría de manera importante el "Lophius piscatorius"; y al sur, y a menos profundidad, estarían situadas las capturas de "Lophius boudegassa".

- 6°. Con respecto a los niveles de capturas, hay que señalar que, de acuerdo con unos cálculos realizados en 1974 por el Instituto Español de Oceanografía, y publicados en 1976, sólo por la flota española se venían desembarcando alrededor de 12.000 Tm. de gallo y 8.100 Tm. de rape, contrastando, especialmente, la primera cifra en el TAC de precaución impuesto por la Comunidad Económica Europea, de 17.000 Tm.

Si este TAC de precaución se ha establecido, al parecer, atendiendo a las capturas históricas de la C.E.E., deberían incluirse aquí también, siguiendo esta misma filosofía, lo que hubieran sido capturas históricas españolas, aumentándose hasta un nivel cercano a las 30.000 Tm. para el caso de los gallos combinados, y hasta cerca de las 50.000 Tm. para los rapés, ya que no se ha conocido que las capturas de estas especies se hayan expandido de una manera notable en los últimos años, sino que —más bien— han disminuido nuestras capturas por la actual imposición del régimen de licencias.

Por todo ello, entendemos que, en un principio, pudieran establecerse las siguientes áreas de regulación para las especies:

- Para las dos especies de gallo:
  - Area 1: VIb
  - Area 2: VIIc-VIIb-VIIk-VIIg-VIIh-VIIj
  - Area 3: VIIa-VIIb
  - Area 4: Otras áreas
- Para las dos especies de rape:
  - Area 1: VIIa-VIIb
  - Area 2: VIIk-VIIj-VIIh
  - Area 3: VIIc-VIIb-VIa
  - Area 4: VIb
  - Area 5: Otras áreas

Estamos convencidos de que estos razonamientos que, de manera preliminar se exponen aquí, podrían ser reforzados y seguidos por los Centros de Investigación existentes en España.

Por todo ello, consideramos que deben acometerse, en preparación de las sesiones negociadoras, las siguientes iniciativas:

- 1°. Solicitar, con carácter de urgencia y en un plazo no superior a 20 días, que los Centros de Investigación existentes en España, reúnan todos los datos que posean al respecto, tanto publicados como no, y analicen, a la luz de la mejor evidencia científica, el realismo de los TACs impuestos por la C.E.E., a la vista de las evidencias que

puedan sugerir que no estamos hablando de stocks unitarios y que, además, estos niveles pudieran encontrarse sensiblemente infravalorizados.

- 2°. Que España solicite a la Comisión que convoque al Comité Científico y Técnico para la Pesca y al Comité de Ordenación para los Recursos Pesqueros, al objeto de que analicen, detalladamente, los datos presentados por los distintos Centros de Investigación.
- 3°. Que, tal y como está formulada la propuesta en el citado documento, no existe nada que impida a España el realizar una pesquería dirigida sobre el gallo y el rape, como ha sido siempre tradicional, al menos, en los puertos gallegos. Los argumentos utilizados hasta ahora por la C.E.E. y la ignorancia de los hechos mostrada por el citado organismo, ha sido posible por la condición española de país tercero. Pero, desde el punto de vista de país miembro, no creemos que exista ningún impedimento jurídico para que España inicie una pesquería dirigida sobre estas especies, no sujetas a presión por las flotas comunitarias ni declaradas como biológicamente sensibles, independientemente de la pesquería de merluza que, hasta ahora, era tradicional.
- 4°. Realizar similares estudios para la palometa, pez espada y marrajo, que, por no estar contempladas tampoco dentro de la Política Común Pesquera, no están sujetas ni a una pesquería por parte de los países miembros, ni se podrá impedir a España que su flota excedentaria en otros campos dirija su actividad hacia estos recursos; si bien se pueden contemplar ciertas medidas de precaución, a las que se sujetaría nuestra flota que faenase a esta modalidad.

Recordaremos que la captura del pez espada deberá estar contemplada en las medidas de conservación dictadas por I.C.C.A.T., en ausencia de unas normas comunitarias. Este criterio deberá ser igualmente tratado ante el Comité Científico y Técnico.

Todas estas medidas que estamos dispuestos a discutir con esa Dirección General de Ordenación Pesquera, de una manera más extensa, permitirían, con toda certeza, aliviar el grave problema que se le presentará a España en las negociaciones.

Lo hasta aquí expuesto, viene a reforzar que nos encontramos todavía lejos de estar preparados para discutir o cerrar la negociación pesquera con la C.E.E., ya que temas como éste no pueden ser dejados al margen de la misma o,

por lo menos, no pueden dejar de ser tratados previamente, y de una manera exhaustiva, entre la Administración Pesquera y el sector.

Todo ello ponemos en conocimiento de V.I., como traslado del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de "ARPOSOL", en su reunión celebrada el pasado día 5 de octubre; rogando a V.I. una acción rápida dirigida en este sentido.

## LAS NEGOCIACIONES DE FIN DE AÑO

Aún cuando se había afirmado que las negociaciones de adhesión tenían que concluir a finales de 1984, esto, en realidad, no sucedió así.

A pesar de que la delegación española efectuó algunas peticiones a Bruselas sobre las necesidades de España, y que, en teoría, existían ya bases más que suficientes para proceder a una negociación, finalmente se llegaría a marzo de 1985, en una situación de enorme tensión, que presagiaba bien la ruptura de las negociaciones, con el consiguiente retraso de la firma del Tratado de Adhesión, o que las mismas se cerraran en cualquier momento.

Ante esta situación, la Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de Gran Sol de Pontevedra (ARPOSOL), estimó que debía colocar sus cartas boca arriba ante los negociadores españoles, haciendo constar, de una manera clara e inequívoca, cuál era su postura a fin de no inducir a error a dichos negociadores, por el mero hecho de no haber señalado con claridad cuáles eran sus posiciones. Siempre es una decisión difícil la de descubrir las cartas negociadoras, incluso ante quien negocia por uno, ya que frecuentemente se teme que, al conocer los límites, el negociador se sienta tentado a rebajar el propio listón en las negociaciones.

Sin embargo, el sentido común y la responsabilidad prevalecieron, y "ARPOSOL", en la reunión de la Junta Directiva celebrada el 25 de febrero de 1985, adoptó el acuerdo de remitir, con carácter urgente, un escrito al Secretario General para las Relaciones con las Comunidades Europeas, en el que, ya de una manera clara, se expresaba cuál era el esquema de valores que —a juicio de la Asociación antes citada— debería primar en la negociación, cuyo texto, dado su interés de tipo histórico, a continuación reproducimos:

25 de Febrero de 1985

Ante la dinámica que está adquiriendo la negociación comunitaria, y a fin de conseguir los mejores resultados posibles en la negociación pesquera de adhesión hispano-comunitaria, los Organos de Gobierno de "ARPOSOL", en su reunión celebrada el día de hoy, han decidido elevar a V.E., oficialmente, el criterio de esta



Asociación sobre las prioridades en torno al citado proceso, las cuales ya hablan sido entregadas al equipo negociador español, de manera oficiosa y en forma de borrador.

El citado documento, que se titula: "ESCALA DE POSICIONES A ADOPTAR EN LA NEGOCIACION PESQUERA DE ADHESION A LA C.E.E.", y que se adjunta como anexo a la presente, muestra, de una manera clara y concisa, el orden de prioridades sobre los valores que deben primar en la negociación pesquera de adhesión hispano-comunitaria.

Con objeto de matizar y resumir en breves líneas lo que el sector pesquero —representado por "ARPOSOL"— desea, señalaremos que, si se consigue un volumen de licencias en torno a las 250 y unos niveles de cuotas similares a los reclamados por España en su Declaración de 15 de enero, el período transitorio en sí perdería relevancia, aunque es lógico que pretendamos, además de ese número de licencias y volumen de capturas antes mencionado, un período transitorio corto. Pero, en el supuesto de tener que elegir entre uno u otro, nuestras preferencias —sin duda— se inclinarían por alcanzar el mayor número de buques faenando en el caladero y unos mayores niveles de cuotas, que una victoria de principios tal y como sería un período transitorio corto, con escaso número de licencias.

Aún elevando a V.E. esta posición, movidos por nuestro pragmatismo, de ninguna manera nos desdecimos de que lo único justo en la negociación comunitaria, sería conseguir que nuestros buques faenaran en pie de igualdad con el resto de las flotas de los países miembros, y con los mismos derechos.

Al mismo tiempo, los Organos de Gobierno de esta Asociación son conscientes de las dificultades que rodean esta negociación, de lo avanzado del proceso, y desean a todo el equipo negociador el mayor acierto posible; reiterando, una vez más, que lo que pretende el sector pesquero es que faene el mayor número posible de buques, con prioridad a cualquier otra concesión.

Por razones de premura y la más elemental discreción, el presente escrito lo hemos dirigido a V.E.; y, dado el carácter de confidencial de este documento, rogamos a V.E. haga llegar copia del mismo a aquellos otros departamentos de la Administración y al resto del equipo inmerso en la negociación.

El documento anexo que se cita en dicho escrito, titulado: "ESCALA DE POSICIONES A ADOPTAR EN LA NEGOCIACION PESQUERA DE ADHESION A LA C.E.E.", se reproduce íntegramente a continuación, igualmente por su interés de tipo histórico:

#### Escala de posiciones a adoptar en la negociación pesquera de adhesión a la C.E.E.

Parece inminente el cierre de las negociaciones con la Comunidad Económica Europea. En este momento se agudiza la dinámica de las mismas, que, en muchas ocasiones, obliga a tomar decisiones en períodos de tiempo que imposibilitan una consulta como es debido; forzando, reiteradas veces, a adoptar resoluciones sobre la marcha, con el consiguiente riesgo de cometer errores que, de mediar consultas, pudieran ser fácilmente subsanables, sin dañar el propio desarrollo de la negociación.

Ante este panorama, esta Asociación desea reiterar sus posturas —que ya han sido matizadas en múltiples ocasiones— de lo que debe ser nuestra relación con la C.E.E., en el sentido de no admitir, de ninguna manera, ningún tipo de régimen que discrimine a España con el resto de los países comunitarios, y de no entender, bajo ninguna lógica, la existencia de un período transitorio, toda vez que dicho período está claramente motivado por causas políticas, bajo las que no existe ningún tipo de argumento objetivo. Asimismo, esta Asociación siempre ha reiterado que, en el caso de imponerse un período transitorio al acceso de los recursos comunitarios, debe de establecerse, recíprocamente, un período transitorio que contingente el acceso de los productos comunitarios al mercado español.

A pesar de todo ello, y con el fin de adoptar una postura pragmática que permita obtener el mejor resultado de las negociaciones, los Organos de Gobierno de "ARPOSOL" han decidido realizar una especie de escala o graduación de términos a aceptar o descartar, de acuerdo con los intereses específicos del Puerto de Vigo, que —sin embargo— serán compartidos, sin duda, por una gran mayoría de las flotas afectadas. Esta escala, que a continuación describiremos, se desarrollará partiendo de lo más aceptable a lo menos aceptable, estableciendo un orden de preferencia sobre aquellos asuntos en los que, en el supuesto de que haya que ceder, se debe de ceder con carácter prioritario:

**PRIMERA POSTURA:** La primera postura a adoptar, será la de que todos los barcos faenen de acuerdo con la normativa comunitaria, aún aceptando lo que se ha denominado "la triple garantía", pero sujetándose, única y exclusivamente, a la regulación existente en la C.E.E.; esto es: cupos de captura y libertad total de dirigir la actividad pesquera hacia cualquiera de las especies, además de disponer de una absoluta libertad de acceso a aquellos recursos que no se en-

cuentran sujetos, en estos momentos, a regulación alguna por parte de la C.E.E. Esto incluirá el acceso al "box" y también el acceso a toda la franja costera entre las 6 y 12 millas.

**SEGUNDA POSTURA:** Una vez sentado que lo que nosotros creemos que es justo y que debe prevalecer es lo establecido en el punto anterior, en el supuesto de que tengamos que hacer alguna cesión, entendemos que la primera a realizar sería la renuncia a los derechos históricos entre las 6 y 12 millas, pero nunca al "box", y siempre que la actividad pesquera se desarrolle de acuerdo con las condiciones señaladas en el punto 1º, es decir: pesca de todos los buques del censo de la Comunidad, según la regulación existente en la C.E.E.

**TERCERA POSTURA:** Una tercera postura de cesión, sería la de renunciar al "box" y a los derechos históricos durante todo el período transitorio, pero manteniendo las condiciones de pesca expresadas en el punto 1º, es decir: pesca de todos los buques del censo de la Comunidad, según la regulación existente en la C.E.E.

**CUARTA POSTURA:** En el supuesto de que no hubiera más remedio que admitir un sistema discriminatorio de licencias para la flota española, extremo altamente indeseable, se recomienda —en principio— insistir en que cualquier tipo de regulación para el régimen de licencias aplica, automáticamente, a la situación presente, en la que se considera a la merluza como especie principal, con unas limitaciones para las especies asociadas; esto es: si se ofrece un número de licencias X, estas licencias tendrían que partir de la posición actual; pero, además, habría que reservar el derecho de la flota española de acceder libremente a nuevas pesquerías para especies que no estuvieran reguladas, o con otro sistema de licencias a establecer en su momento. En concreto, se trataría de revisar, cuando ello fuera necesario, los TACs de rape, gallo y otros peces planos, con objeto de demostrar que se pueden llevar a cabo pesquerías dirigidas sobre estos recursos, al margen de lo que se viene haciendo teóricamente hasta la fecha, permitiendo un incremento en la participación.

Como régimen de licencias, sólo se debe de aceptar un autocontrol de la flota española que administrara el tiempo de los buques en la mar. Por así decir, se traduciría el sistema de licencias actuales en días de pesca, que se iría consumiendo paulatinamente y bajo control de nuestra Administración.

Se trataría pues, de eliminar las restricciones existentes en la actualidad, que impiden la distribución del esfuerzo pesquero de acuerdo con las necesidades de las empresas. Se buscaría, por tanto, la máxima flexibilización del sistema de licencias.

Este punto deberá ser defendido en cualquier caso que se admita un régimen de licencias.

**QUINTA POSTURA:** En el supuesto de que no se admitiera este autocontrol por parte de las Autoridades comunitarias, sobre el tiempo de pesca, habría que negociar un sistema de licencias que fuera mucho más flexible que el actual, en el sentido siguiente: se elaborarían planes de pesca que no tuvieran ninguna limitación en cuanto a la distribución del tiempo; es decir: si el número de licencias negociadas fuera X mensual, mantener abierta la posibilidad de pesca 2X en un mes y 0 en el siguiente, ó 4X en medio mes y 0 en el mes y medio siguiente, etc... Para ello, habría que suprimir los trámites burocráticos de confección de licencias, instaurando para ello un mecanismo de comunicación del plan de pesca a Bruselas, que, a su vez, se retransmitiría a las patrulleras; o, que las licencias fueran expedidas por la propia Administración española, de acuerdo con las normas comunitarias. Asimismo, dicho plan de pesca debería ser modificable, previa comunicación en un plazo razonable de tiempo, que pudiera ser, por ejemplo, de 15 días.

**SEXTA POSTURA:** En cuanto a la cesión del derecho de no acudir a pescar a otras pesquerías ahora no reguladas, esta cesión depende totalmente del número de licencias que se maneje. Ha de entenderse que cuando hablamos de permisos de pesca nos referimos a licencias en las condiciones expuestas anteriormente. También hay que decir que cuanto más flexibilidad tenga el sistema de licencias, más se puede ceder en el número de las mismas.

Por todo ello, procedemos a efectuar unas consideraciones sobre cuál ha de ser el número de licencias en sí, en los puntos siguientes:

1) Tratar de conseguir 294 licencias. Con ello, y de anularse la Orden Ministerial que regula el acceso a las aguas comunitarias, se conseguiría que todos los barcos trabajaran durante todo el año. Es preceptivo anular la citada Orden Ministerial, por cuanto los coeficientes de importancia que tienen acumulados algunos barcos, le permitirían trabajar 20 me-

ses en un año, y otros no podrían trabajar más que 10 meses. En el caso de Vigo, casi todos los barcos tendrían derecho a trabajar 12 meses, excepto los de coeficiente 1,11, que trabajarían 10 meses.

En este caso, se podría ser mucho más flexible en cuanto a posibilidades de acceso a nuevas pesquerías; y, lo único que habría que conseguir, sería algo que hay que alcanzar en cualquier caso, cual es una composición porcentual de las capturas más realista que la actual, y que figura como anexo al presente escrito.

2) Tratar de conseguir 240 licencias, presentándose dos opciones:

a) Que se anulase la Orden Ministerial y se repartiesen los derechos entre los barcos en actividad; de lo cual resultaría que los barcos con coeficiente 0,85 trabajarían todo el año, y los de coeficiente 1,11 durante 9 meses al año.

b) Que no se anulase la Orden Ministerial y se repartiesen las licencias en base a los porcentajes actuales; lo que, para Vigo, resultaría: que un barco de coeficiente 0,85 trabajaría 10 meses al año, y uno de coeficiente 1,11 durante 7 meses al año.

Como en el caso anterior, se podría ser mucho más flexible en cuanto a posibilidades de acceso a nuevas pesquerías.

3) En el supuesto de que se concedieran 150 licencias, se presentarían, igualmente dos opciones:

a) Reparto en base a barcos vivos: los de coeficiente 0,85, trabajarían durante 7 meses al año; los de 1,11 de coeficiente, trabajarían durante 5 meses al año.

b) Reparto en base a coeficiente: los buques de coeficiente 0,85 trabajarían durante 6 meses al año; y los de 1,11 de coeficiente, lo harían durante 4 meses al año.

Como hemos podido apreciar, a 150 licencias corresponde un mínimo que representa la inviabilización de la explotación económica para estas pesquerías.

Por todo ello, de ninguna manera se debe conseguir un número de licencias inferior. Consideramos que este mínimo de 150 licencias ya es, incluso, un mínimo no viable; por lo que la solución, cuando menos, habría que buscarla entre las dos cifras arriba expresadas, de 240 a 150 licencias, cifra que podría situarse en torno a las 200.

No obstante, y en el caso desgraciado de que hubiese que rebajar el número de licencias hasta 150, ya sería imperativo el dejar abierta totalmente la posibilidad de iniciar nuevas pesquerías dirigidas a especies que actualmente no estén en explotación. Ello aplicaría para cualquier cifra que se situase por debajo de las 240 licencias.

Insistimos en que la cifra de 150 licencias que aquí manejamos, se utiliza, única y exclusivamente, con ánimo meramente ilustrativo, y no supone, de ninguna forma, una cifra aceptable. Muy probablemente, el número mínimo aceptable — como hemos dicho anteriormente — esté situado en torno a las 200 licencias, pero siempre con la necesidad imperiosa de mantener la posibilidad de acceso a nuevas pesquerías.

En cualquier caso, se hace imprescindible el dejar abiertas las posibilidades, ya no sólo de la explotación de las especies de fondo, sino de aquellas otras que, por su carácter migratorio y por estar así reconocido en el ordenamiento jurídico internacional, deben ser de libre acceso, tales como: la pesquería de pez espada, bonito, marrajo y palometa, las cuales pudieran absorber parte del excedente de las licencias de los buques del censo, por lo menos, en algunas temporadas; o sea, la libertad de acceso a las especies pelágicas debe darse por generalizada, tratando siempre de buscar la libertad de acceso a nuevas especies de fondo.

## LA FIRMA DEL TRATADO DE ADHESION

Como de todos es conocido, la situación de la flota de fresco española que faenaba en aguas de la antigua Comunidad de "los diez", quedó sujeta, en el Tratado de Adhesión, a los siguientes términos:

### Pesca

#### SECCION I

##### Disposiciones generales

#### ARTICULO 154

1. Salvo disposiciones en contrario del presente Capítulo, las normas previstas por la presente Acta serán aplicables al sector de la pesca.

2. Las disposiciones del artículo 69, del apartado 2 del artículo 89 y del artículo 90, serán aplicables a los productos de la pesca.

#### ARTICULO 155

1. Salvo lo dispuesto en el apartado 2 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo número 2, la política común de pesca no será aplicable a las Islas Canarias ni a Ceuta y Melilla.

2. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión,

a) establecerá las medidas comunitarias estructurales que podrían ser adoptadas en favor de los territorios contemplados en el apartado 1;

b) establecerá las modalidades apropiadas para tomar en consideración, en todo o en parte, los intereses de los territorios contemplados en el apartado 1 con ocasión de las decisiones que adopte, en cada caso, a fin de preparar las negociaciones por parte de la Comunidad con vistas a la adopción o conclusión de acuerdos de pesca con los terceros países, así como los intereses específicos de esos territorios en el seno de los convenios internacionales relativos a la pesca, en los cuales la Comunidad sea parte contratante.

3. El Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, determinará, en su caso, las posibilidades y condiciones de acceso mutuo a las zonas de pesca respectivas y a sus recursos.

## SECCION II

### Acceso a las aguas y a los recursos

#### ARTICULO 156

Con objeto de lograr su integración en el régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de pesca creado por el Reglamento (CEE) número 170/83, el acceso a las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de los Estados miembros actuales cubiertas por el Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM) por barcos que naveguen bajo pabellón español y que estén matriculados y/o registrados en un puerto situado en el territorio al que se aplica la política común de pesca, estará sometido al régimen definido en la presente sección.

#### ARTICULO 157

Los barcos contemplados en los artículos 158, 159 y 160, serán los únicos que podrán faenar en las zonas y en las condiciones que en ellos se fijan.

#### ARTICULO 158

1. 300 barcos determinados con sus características técnicas en la lista nominal que figura en el Anexo IX, llamada "lista básica", podrán ser autorizados a faenar en las divisiones CIEM Vb, VI, VII, VIIIa, b, d, con exclusión, durante el período que se extiende hasta el 31 de diciembre de 1995, de la zona situada al Sur de los 56° 30' de latitud Norte, al Este de los 12° de longitud Oeste y al Norte de los 50° 30' de latitud Norte.

2. Sólo 150 barcos tipo, de los cuales cinco sólo podrán dedicarse a la pesca de especies distintas de las demersales, incluidos en la lista básica, estarán autorizados para faenar simultáneamente, siempre que figuren en una lista periódica establecida por la Comisión y con los límites siguientes:

- a) 23 en las divisiones CIEM Vb y VI.
- b) 70 en la división CIEM VII.
- c) 57 en la división CIEM VIII a, b, d.

Por barco tipo se entiende un barco cuya potencia al freno sea igual a 700 CV. Los índices de conversión para los barcos de otras potencias son las siguientes:

Potencia	Coef.
Inferior a 300 CV .....	0,57
Igual o superior a 300 CV pero inferior a 400 CV ...	0,76
Igual o superior a 400 CV pero inferior a 500 CV ...	0,85
Igual o superior a 500 CV pero inferior a 600 CV ...	0,90
Igual o superior a 600 CV pero inferior a 700 CV ...	0,96
Igual o superior a 700 CV pero inferior a 800 CV ...	1,00
Igual o superior a 800 CV pero inferior a 1.000 CV	1,07
Igual o superior a 1.000 CV pero inferior a 1.200 CV	1,11

### Potencia

### Coef.

Superior a 1.200 CV .....	2,25
Palangreros distintos de los contemplados en la letra b) del artículo 160 .....	1,00
Palangreros distintos de los contemplados en la letra b) del artículo 160 y equipos con un dispositivo que permita el cebado automático o la recogida mecánica de los palangres .....	2,00

Para la aplicación de estos índices de conversión a los barcos que efectúen las operaciones de pesca llamadas "parejas" y "tríos", se sumarán las potencias de los motores de los barcos que participen en dichas operaciones.

3. Las eventuales adaptaciones de la lista básica que resulten de la retirada del servicio de barcos, que tengan lugar antes de la adhesión, por razón de fuerza mayor, serán aprobadas, antes del 1° de enero de 1986 con arreglo al procedimiento del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 170/83. Esas adaptaciones no podrán afectar el número de barcos y su distribución entre cada una de las categorías ni implicar un aumento de tonelaje global o de la potencia total para cada categoría; además, los barcos que los sustituyan sólo podrán ser elegidos entre los enumerados en la lista que figura en el Anexo X.

#### ARTICULO 159

1. El número de barcos tipo contemplados en el apartado 2 del artículo 158 podrá aumentarse en función de la evolución de las posibilidades globales de pesca asignadas a España para las poblaciones sometidas al régimen de capturas totales permitidas, denominado en lo sucesivo "TAC", con arreglo al procedimiento previsto en el Reglamento (CEE) número 170/83.

2. A medida que los barcos contemplados en la lista básica sean retirados del servicio y eliminados de la lista básica, podrán sustituirse por barcos de la misma categoría a razón de la mitad de la potencia de los barcos eliminados, hasta que la lista de base quede establecida a un nivel en relación a los recursos pesqueros asignados de forma que permita una explotación normal de los mismos.

Las condiciones de sustitución contempladas en el párrafo primero sólo se aplicarán en la medida en que la capacidad de la flota de la Comunidad en su composición actual no sea aumentada en las aguas comunitarias del Atlántico.

#### ARTICULO 160

1. Se autorizan las actividades de pesca especializada que a continuación se indican: CUADRO I

2. Desde el 1° de enero de 1986 el conjunto de las disposiciones relativas al ejercicio de las actividades de pesca contempladas en el apartado 1 permanecerán idénticas a las que fueren aplicables inmediatamente antes de la entrada en vigor de la presente Acta.

Sin embargo, las actividades de pesca contempladas en la letra c) del apartado 1 podrán llevarse a cabo en la división CIEM de que se trate en cualquier lugar más allá de las 12 millas marinas calculadas a partir de las líneas de base.



CUADRO I

Tipo de pesca	Zona	Número total de barcos autorizados (lista básica)	Número de barcos a faenar simultáneamente (lista periódica)	Período de autorización de la pesca
a) Sardineros (cerqueros menores de 100 t. de registro bruto) .....	VIII a, b, d	71	40	1º de enero 28 de febrero y 1º de julio 31 de diciembre
b) Palangreros menores de 100 t. de registro bruto .....	VIII a	25	10	Todo el año
c) Pesca con barcos que no superen de 50 t. de registro bruto efectuada exclusivamente con caña (pincho) .....	VIII a, b, d	—	64	Todo el año
d) Barcos que se dediquen a la pesca del boquerón como actividad principal .....	VIII a, b, d	—	160	1º de marzo 30 de junio
e) Barcos que se dediquen a la pesca del boquerón como cebo vivo .....	VIII a, b, d	—	120	1º de julio 31 de octubre
f) Atuneros .....	Todas las zonas	—	Ilimitada	Todo el año
g) Barcos que se dediquen a la pesca de la palometa .....	VII g, h, j, k	—	25	1º de octubre 31 de diciembre

ARTICULO 161

La cuota que debe asignarse a España del TAC de las especies sometidas a TAC y a cuotas se fijará por especie y por zona de la manera siguiente:

Especie	División CIEM	Parte de España
b) Rape .....	Vb, VI, VII VIII a, b	30%
	Vb, VI VII	3,846%
	VIII a, b, d	3,672%
	VIII c, IX	15,233%
c) Gallo .....	Vb, VI VII	99,9% incluida la parte que deba asignarse a Portugal
	VIII a, b, d	11,363%
d) Cigala .....	VII	30%
	VIII a, b	55,334%
	VIII c	0,2%
	VIII d	6%
e) Abadejo .....	Vb, VI VII	96%
	VIII a, b	0
	VIII c	0,2%
	VIII d	0,2%
	VIII d	17%
f) Boquerón .....	VIII c	90%
	VIII d	0
	VIII	90%

2. Como suplemento al cupo de los TAC de merluza contemplado en la letra a) del apartado 1, se asignará anualmente, durante un período de tres años a partir del 1º de enero de 1986, una cantidad suplementaria de 4.500 toneladas.

En el caso en que el nivel global de estos TAC sobrepasara 45.000 toneladas, esa cantidad suplementaria a tanto alzado se reducirá de tal forma que se complete el nivel de la

cuota global asignada a España hasta llegar a 18.000 toneladas.

3. La cantidad a asignar a España de las especies sometidas a TAC sin reparto en cuotas se fijará a tanto alzado por especie y zona como sigue:

Especie	Zona CIEM	Parte de España
a) Bacaladilla .....	Vb, VI, VII, VIII a, b, d	30.000 toneladas
b) Jurel .....	Vb, VI, VII, VIII a, b, d	31.000 toneladas

4. Las posibilidades de pesca determinadas para España y las cuotas que de ellas resulten para los demás Estados miembros de la Comunidad se fijarán anualmente de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CEE) número 170/83.

ARTICULO 162

Antes del 31 de diciembre de 1992, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la situación y las perspectivas de la pesca en la Comunidad en función de la aplicación de los artículos 158 y 161. Sobre la base de ese informe se efectuarán antes del 31 de diciembre de 1993, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 43 del Tratado CEE, las adaptaciones que resulten necesarias, incluidas las relativas al acceso a zonas distintas de las mencionadas en el apartado 1 del artículo 158, que surtirán efecto el 1º de enero de 1996.

ARTICULO 163

1. Las autoridades españolas establecerán listas básicas para las actividades de pesca contempladas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 160 y una lista en que se indiquen las características técnicas de cada barco para las demás actividades de pesca contempladas en el apartado 1 del artículo 160.

Las autoridades españolas someterán a la Comisión proyectos de listas periódicas, contempladas en el apartado 2 del artículo 158 y en el apartado 1 del artículo 160.

2. Para los barcos contemplados en el artículo 158 y en la letra g) del apartado 1 del artículo 160, las listas periódicas cubrirán un período mínimo de un mes.

Para las demás categorías de barcos, las modalidades de actividad serán fijadas de conformidad con el apartado 2 del artículo 160 y con arreglo al procedimiento contemplado en el párrafo segundo del apartado 3 del presente artículo.

Prevía verificación, dichas listas serán aprobadas por la Comisión, que las transmitirá a las autoridades españolas y a las autoridades de control de los demás Estados miembros afectados.

3. Las disposiciones que tengan por objeto garantizar el respeto, por parte de los operadores, de la normativa prevista en el presente artículo, incluyendo los que contemplen la posibilidad de no autorizar el barco de que se trate, a pescar durante un período determinado, serán aprobadas antes del 1º de enero de 1986 con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) número 170/83.

Las modalidades técnicas que sean necesarias para garantizar la aplicación de los artículos 156 a 162 así como las incluidas en el Anexo XI serán aprobadas antes del 1º de enero de 1986 con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 170/83.

ARTICULO 164

1. El número de barcos que naveguen con pabellón de un Estado miembro actual, autorizados a faenar en aguas del Océano Atlántico sometidos a la soberanía o a la jurisdicción del Reino de España cubiertos por el CIEM, se fijará anualmente:

a) para las especies sometidas a TAC y cuotas, en función de las posibilidades de pesca asignadas;

b) para las especies no sometidas a TAC y cuotas, teniendo en cuenta la estabilidad relativa y la necesidad de garantizar la conservación de las poblaciones.

2. Las actividades de pesca especializada de los barcos que naveguen con pabellón de un Estado miembro actual en las aguas mencionadas en el apartado 1 se ejercerán dentro de los mismos límites cuantitativos y con arreglo a las mismas modalidades de acceso y de control que los fijados para los barcos españoles autorizados a faenar en las zonas de pesca de la Comunidad en su composición actual, respetando las demás disposiciones relativas a la conservación de los recursos.

3. Las normas generales de aplicación del presente artículo y en particular la fijación anual del número de barcos se aprobarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) número 170/83 y por vez primera antes del 1º de enero de 1986.

4. Las modalidades de acceso del presente artículo se establecerán con arreglo al procedimiento del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 170/83 antes del 1º de enero de 1986.

ARTICULO 165

1. Para su integración en el régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de pesca, creado por el Reglamento (CEE) número 170/83, el acceso de los barcos que naveguen con pabellón de Portugal a las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción del Reino de España, cubiertas por el CIEM y el Comité de Pesca del Atlántico Centro-Este (COPACE) estará sometido, hasta el 31 de diciembre de 1995, al régimen definido en los apartados 2 a 8,

sin perjuicio de las disposiciones particulares contempladas en el artículo 155.

2. Las actividades siguientes podrán ser llevadas a cabo por los barcos contemplados en el apartado 1 como actividad de pesca principal: (Cuadro II)

3. Se prohíbe el empleo de la volanta.

4. Cada palangrero podrá largar un máximo de dos palangres por día; la longitud máxima de cada uno de estos palangres se fija en 20 millas marinas; la distancia entre anzuelos no podrá ser inferior a 2,70 metros.

5. La pesca de crustáceos no estará autorizada. Sin embargo, se permitirán capturas como consecuencia de la pesca dirigida hacia la merluza y a las demás especies demersales hasta un máximo de 10 por ciento del volumen de las capturas de estas especies a bordo.

6. El número de barcos autorizados a pescar de atún blanco será aprobado antes del 1º de marzo de 1986 con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) número 170/83.

7. Las modalidades de aplicación de las disposiciones del presente artículo, se establecerá, por analogía con las incluidas en el Anexo XI, antes del 1º de enero de 1986 con arreglo al procedimiento del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 170/83.

8. Las disposiciones que tengan por objeto garantizar el respeto, por parte de las operaciones, de la normativa prevista en el presente artículo, incluyendo las que contemplen la posibilidad de no autorizar el barco de que se trate a pescar durante un período determinado, serán aprobadas antes del 1º de enero de 1986 con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) número 170/83.

ARTICULO 166

El régimen definido en los artículos 156 a 164 incluidas las adaptaciones que podrán aprobarse por el Consejo en virtud del artículo 162, seguirá siendo aplicable hasta la fecha en que expire el período previsto en el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CEE) número 170/83.

SECCION III

Recursos externos

ARTICULO 167

1. Desde el momento de la adhesión, la gestión de los acuerdos de pesca celebrados por el Reino de España con terceros países se llevará a cabo por la Comunidad.

2. Los derechos y obligaciones que se deriven para el Reino de España de los acuerdos contemplados en el primer párrafo se mantendrán inalterados durante el período en que las disposiciones de dichos acuerdos sean mantenidas provisionalmente.

3. Tan pronto como sea posible y en todo caso antes de la expiración de los acuerdos contemplados en el apartado 1, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, tomará las decisiones apropiadas para la preservación de las actividades de pesca que de ellos se deriven, incluida la posibilidad de prorrogar determinados acuerdos por un período de un año como máximo.

ARTICULO 168

1. Las exoneraciones, suspensiones o contingentes arancelarios concedidos por el Reino de España para los productos de la pesca procedentes de las empresas conjun-

CUADRO II

Especies	Cantidad (t)	Zona	Artes de pesca autorizados	Número total barcos autorizado (lista básica)	Número de barcos autorizado a faenar simultáneamente (lista periódica)	Período de pesca autorizado
Especies demersales						
Merluza	850	CIEM VIII + IX + COPACE (Costa continental)	Arrastre			Todo el año
Las demás		CIEM VIII + IX + COPACE (Costa continental)	Arrastre	Norte de la frontera Río Miño: 17 Este de la frontera Río Guadiana: 4	Norte de la frontera Río Miño: 9 Este de la frontera Río Guadiana: 2	Todo el año
Especies pelágicas						
Jurel	2.250	CIEM VIII + IX + COPACE (Costa continental)	Arrastre			Todo el año
Grandes migradores distintos del atún: pez espada, tiburón azul, palometa		CIEM VIII + IX + COPACE (Costa continental)	Palangre de superficie		20	Todo el año
Atún blanco		CIEM VIII + IX + COPACE (Costa continental)	Curricán		Por determinar	De mayo a julio

tas constituidas entre personas físicas o jurídicas de España y de terceros países serán eliminados de la manera siguiente durante un período de siete años:

Período de apertura de los contingentes	Cantidades globales autorizadas con derecho nulo (t)	Disminución en %
del 1-3-86 al 31-12-86	66.300	
del 1-1-87 al 31-12-87	62.985	5
del 1-1-88 al 31-12-88	56.355	10,5
del 1-1-89 al 31-12-89	46.410	17,6
del 1-1-90 al 31-12-90	34.808	24,9
del 1-1-91 al 31-12-91	23.206	33,3
del 1-1-92 al 31-12-92	11.603	50
del 1-1-93 en adelante	0	100

2. Dentro de las cantidades globales autorizadas anualmente, el reparto de los contingentes por partidas o subpartidas del arancel aduanero común se efectuará proporcionalmente según el reparto existente en 1983.

3. Los productos importados bajo este régimen no podrán considerarse en libre práctica en el sentido contemplado en el artículo 10 del Tratado CEE cuando se reexporten a otro Estado miembro.

4. Sólo podrán acogerse a las medidas previstas en el presente artículo los productos de las empresas conjuntas y de los barcos explotados por dichas empresas cuya lista se incluye en el Anexo XII.

5. Las modalidades de aplicación del presente artículo, en particular las cantidades anuales de los contingentes por partida o subpartida del arancel aduanero común, así como la lista mencionada en el apartado 4, se establecerán con arreglo al procedimiento del artículo 33 del Reglamento (CEE) número 3796/81.

## PERIODO DE POST-ADHESION.- SITUACION DISCRIMINATORIA DE LA FLOTA DE FRESCO ESPAÑOLA QUE OPERA EN AGUAS DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

A pesar de que puede debatirse extensamente sobre si se pudo firmar un Tratado de Adhesión mejor o peor, creemos que esta discusión es totalmente irrelevante.

Lo que está de todo punto claro, es que la flota española de fresco que faena en aguas de la Comunidad Económica Europea, se encuentra en una situación claramente discriminatoria y esto, a todas luces, es un hecho objetivo, sin que deba representar forzosamente una acusación contra nadie.

La Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de Gran Sol de Pontevedra (ARPOSOL), ha venido constantemente indicando a las Autoridades españolas el hecho de que, precisamente, la firma del Tratado de Adhesión no implicaba el que hubiera que abandonar una postura combativa en el seno de la C.E.E. Lo único que desde luego cambiaron fueron las formas, ya que ahora se discute en condición y calidad de Estado miembro.

En este sentido, nunca se ha dejado de señalar la gran importancia que tienen las evaluaciones de los stocks de bacalao y rape, una vez consolidados bajo el Tratado de Adhesión los porcentajes de participación en las citadas pesquerías. Tanto más es así, cuanto se revisa el documento comunitario a través del cual se informa al Consejo, por parte de la Comisión, sobre la ejecución de la Política Común de Pesca. Este documento está numerado como el COM (86301) y fue emitido el 9 de julio de 1986.

Una lectura detallada del citado documento, produce a cualquier miembro de una asociación pesquera española una mezcla de sorpresa y asombro y, finalmente, un claro sentimiento de indignación, ante lo que parece una situación discriminatoria, que ya sabíamos que existía cuando se firmó el Tratado de Adhesión, pero que va mucho más allá de lo esperado

y tiene unas consecuencias mucho más hondas que obligan a una necesaria reflexión, serena y detallada, sobre el citado documento y sobre el panorama de la pesca española en las aguas comunitarias, con objeto de que, a los pocos meses de haberse producido nuestro ingreso en la C.E.E., se tomen aquellas medidas correctoras oportunas a fin de evitar que España se convierta en un país paria dentro del contexto de "los doce", o lo que es peor, un país en el que todas las tensiones políticas de cada uno de los Estados miembros se puedan descargar fácilmente, ya que puede observarse, a través del informe, que las infracciones cometidas por el resto de los países comunitarios, permanecen en la más asombrosa impunidad.

La flota española viene, desde la fecha de su ingreso en la C.E.E., sufriendo un verdadero asedio por parte de las Autoridades Marinas, tanto francesas como británicas e irlandesas; asedio que se concreta no ya en infracciones de carácter indiscutible, como lo es el que un barco carezca de licencia (permiso o como quiera llamarse) para faenar dentro de las aguas comunitarias, sino que se observa una intensificación de la inspección en detalles, que en ocasiones rozan el ridículo y hacen dudar de la buena fe de los inspectores. Como ejemplo, podemos citar el reciente apresamiento de un pesquero español por patrulleras británicas, bajo el cargo de haber comenzado su actividad quince minutos antes de la hora que figuraba en su permiso, dándose la circunstancia de que, aunque así era a tenor de la hora británica, el buque español, en realidad, se había retrasado 45 minutos en el inicio de su faena, según el horario europeo.

También hay que decir que, en numerosas ocasiones, el cumplimiento de la legislación es francamente difícil. No tendríamos gran cosa que objetar, si observáramos un cumplimiento igualitario de estas

normas por parte del resto de los países o si, por lo menos, supiéramos que la vigilancia se ejercía por igual sobre todas las flotas, pertenecientes a los países comunitarios, y resultase que, realizando una comparación, nuestros pescadores infringiesen en mayor medida que los del resto de los países miembros.

Es evidente que esto no es así, y buena prueba de ello lo constituye el propio informe al que hacemos referencia. Creemos pues que la citada reflexión hace falta, y esto es lo que nos proponemos aquí, a fin de situar a la pesca española en el nivel de justicia que le corresponde, con objeto de no colocarla en una situación marginal con respecto a los otros países que, al parecer, pueden hacer lo que les viene en gana con las normas comunitarias, no permitiéndosele en cambio a España el más mínimo deslíz.

Se observa en todo el documento que la situación de la pesca en el resto de los países comunitarios transcurre bajo una línea de cierta permisibilidad que, desde luego, no existe para los buques españoles. El documento elaborado por la Comisión, muy detallado, empieza indicando, entre otras cosas, que las numerosas restricciones que la legislación comunitaria de pesca impone, solamente serán aceptadas por los pescadores si estas normas son ejecutadas de forma idéntica para todos los Estados miembros, y que, por tanto, es un deber legal, para todos los países miembros, aplicarla con rigurosidad, ya que de otra manera la Política Común de Pesca perdería credibilidad y respeto. No podemos estar más de acuerdo con esta afirmación de la Comisión y, precisamente, lo que tratamos de demostrar es que esta ejecución de forma idéntica no sólo no existe para el resto de los países miembros, sino que además, estos países ejecutan la citada Política Común de Pesca de forma totalmente contraria a los intereses españoles, intensificada además de tal manera que parece que se quiere llevar a cabo una obstaculización de las labores de pesca realizadas por nuestras embarcaciones.

Este deseo de no discriminación se encuentra, como es lógico y acorde con el espíritu del Tratado de Roma, en todos los documentos que elaboran tanto la Comisión o el Parlamento Europeo, como cualquier otro Organismo comunitario. Así por ejemplo, recientemente se elaboró un documento de trabajo, hecho público durante el año 1986, sobre las medidas destinadas a desarrollar la Política Común de la Pesca en sus aspectos sociales, en la que el redactor, Sr. Morris, hacía especial hincapié en la necesidad de armonización de los regímenes sociales de las personas que trabajan en el mar, señalando que la existencia de notables diferencias de un estado miembro a otro, constituye un factor de distorsión de la competencia que permite llegar a la conclusión de que esta política social debe ser equiparable en todos los países miembros, a fin de evitar problemas que distorsionen la limpieza en la competitividad que debe de regir en

una sociedad con libertad de mercado. Evidentemente, los miembros del Parlamento Europeo hacen bien en señalar este tema, pero hay otros muchos factores que provocan la distorsión de la libre competencia y precisamente muchos de ellos actúan en contra de los intereses de la flota española.

Asimismo, conviene tener en cuenta el documento elaborado por el Parlamento Europeo de 17 de mayo de 1986, en el cual el Sr. Manfred Ebel, que actuaba de redactor, señala la necesidad de que el Parlamento Europeo sea consultado en todas las disposiciones necesarias para hacer respetar las reglamentaciones concernientes a la conservación de los recursos de la pesca en el dominio marítimo, considerando que ahora está grandemente ampliado por la adhesión de España y Portugal. Había señalado, el Sr. Ebel anteriormente —en el mismo documento—, que desde el 25 de enero de 1983 el Parlamento Europeo no había vuelto a ser consultado sobre medidas técnicas de conservación de los recursos de la pesca.

Es evidente que esta falta de consulta provoca el que, muchas veces, se genere legislación altamente perjudicial o discriminatoria de un país contra otros o que no exista la oportunidad de denunciar las situaciones de discriminación como las que actualmente está sufriendo España, totalmente contrarias al espíritu comunitario, por lo que se debe generar una discusión pública que corrija tales extremos.

La situación actual de la flota española en aguas comunitarias puede definirse realmente como una situación de acoso por parte de las patrulleras del resto de los países miembros, especialmente las irlandesas y francesas. Es evidente que estamos asitiendo a una intensificación de los abordajes, y de las inspecciones que, en la mayoría de las veces, culminan con apresamientos que, sin duda, causan —aunque después se libere el barco— un grave perjuicio económico, y que las inspecciones se efectúan con un rigor que no se aplica —como veremos más adelante— de igual manera a los buques nacionales del país en cuestión, en clara violación de lo que dispone el Tratado de Roma.

En el mismo documento llama la atención conocer que después de tantos años de pertenecer a la Comunidad, existen numerosos países, como el Reino Unido, Francia, etc., que no tenían las medidas nacionales necesarias para poder ejecutar una Política Común de Pesquerías. Es sorprendente que España, a través de su draconiana ley de sanciones, sí se encuentra en disposición de aplicar con todo el rigor la Política Común de Pesquerías, siendo como es un reciente Estado miembro.

Esta entidad no puede extraer más que una conclusión: lo que ocurre en los países que presentan este tipo de lagunas legislativas, es que ha existido una absoluta falta de voluntad de desarrollarlas, al objeto de que las Autoridades Pesqueras no se vean obliga-

das a aplicarlas sobre sus propios ciudadanos. Esto, nuevamente, es una tremenda sombra de duda que planea sobre la pretendida actitud no discriminatoria de dichos países. El que se puedan aplicar medidas sobre los buques españoles y, sin embargo, no puedan ser aplicadas sobre los propios pescadores del país miembro, no sólo es intolerable sino que es contrario a la justicia y contrario al espíritu de la propia Comunidad Económica Europea. Sobre esto nos tendremos más adelante con mayor detalle.

## EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA COMUN DE PESQUERIAS EN LOS PAISES MIEMBROS.

Conviene dar un rápido repaso a lo que dice el documento de la Comisión sobre los distintos países, señalando aquellos puntos que más llaman la atención sobre cada uno de los Estados miembros. A pesar de que se ha hecho llegar a los medios de información que existían dos países considerados como los máximos infractores, Francia y los Países Bajos, una revisión detallada del documento muestra que las cosas están mucho peor de lo que debería de ser normal tras los ya largos años que lleva en vigor la Política Común de Pesquerías.

### 1. Bélgica

Concretamente en el caso de Bélgica, a pesar de considerar la Comisión que no existe un exceso de capturas importante, se señala en el documento que algunas de esas capturas escapan al registro de las lonjas y que existe, además, un mercado negro de platijas que viene acompañado por falsas declaraciones en los diarios de a bordo, que permiten el disimulo de las cantidades vendidas fuera de estas lonjas. En el mismo documento se señala que existe pesca ilegal ejercida dentro de las 12 millas por parte de algunos bous de vara con más de 70 Tm., que utilizan diversos dispositivos no autorizados.

### 2. Dinamarca

En cuanto a Dinamarca se indica que no existe, por parte de las Autoridades de aquel país, ningún tipo de control físico de las cantidades desembarcadas por cada uno de los navíos, y que lo único que se hace para vigilar las capturas es comparar las notas de venta con los diarios de a bordo, procedimiento que, a la luz de la experiencia en el mar —y bajo nuestro punto de vista—, arroja serias dudas sobre su efectividad. Nuestra impresión viene confirmada por el hecho de que la Comisión señala que en 1985 en el SKAGERRAK y en el KATTEGAT, los pescadores daneses habían registrado como otras especies desembarcos que tenían que haber sido registrados como de espadín. Que

ha existido un exceso de capturas de espadín, es algo totalmente claro y que, incluso, ha llegado a producir tensiones de manera que las Autoridades, para reducirlos, permiten capturas que conducían a desembarcos de abadejos por debajo del tamaño normal, lo cual no deja de ser sorprendente. Se señala además en el citado documento, que existe un exceso de capturas accesorias ("by-catch") de arenque, en su mayoría inmaduro.

### 3. Alemania

Sobre la República Federal de Alemania, se señala que existen pocos problemas en los puertos pero que, sin embargo, la situación es muy distinta en el mar, especialmente en el área de pesca del golfo alemán donde hay problemas tales como pescados y redes por debajo del tamaño normal, existiendo dispositivos ilegales en las redes, y actuaciones no autorizadas en la zona de 200 millas.

Señala además el citado documento que, en el pasado, las medidas tomadas cuando se descubrían infracciones eran relativamente débiles, y las redes ilegales eran selladas en lugar de ser confiscadas, con lo cual se concluye que las acciones de ejecución de la Política Común Pesquera no eran precisamente de las más eficaces.

### 4. Francia

El capítulo del informe que resulta más asombroso, es, sin duda, el referido a Francia y merece un comentario amplio por nuestra parte, ya que Francia siempre se ha distinguido por ser un país proclive a rasgarse las vestiduras sobre la actuación de la flota española y sobre el posible efecto dañino que su actuación tiene en aguas comunitarias.

Señala el citado informe que los porcentajes de diarios de a bordo devueltos y cubiertos parecen ser muy reducidos. Se afirma que se efectúan ventas fuera de las lonjas que, además, pueden ser importantes y que puede transcurrir un mes antes de que sean conocidas, con lo cual si Francia sobrepasa sus cupos el hecho solo puede detectarse un mes después. Esto contrasta fuertemente con el hecho de que a España se le obliga a una transmisión semanal de sus capturas, paralizando a nuestra flota como ya ha ocurrido en varias ocasiones y ahora recientemente el caso del rape en la Zona VII. El rigor aplicado a España contrasta con la evidente laxitud con que se deja actuar en Francia.

Señala además el documento que Francia es el país que transmite los informes de las captu-

ras sometidas a control con más retraso. Manifiesta asimismo que tampoco este país, hasta la fecha, ha impuesto a sus pescadores la interrupción formal de la pesca en los casos en que la cuota francesa se agotó; luego, evidentemente, existe una sobrepesca voluntaria y decidida por parte de los franceses. Indica con razón la Comisión, que en estas circunstancias no recibe las informaciones exactas exigidas en tiempo útil. También señala el citado informe sobre Francia, que las principales medidas técnicas contempladas en los Reglamentos comunitarios, concretamente el 161/83, no son respetadas en la mayoría de la costa y, más concretamente, en lo que respecta a los tamaños mínimos de capturas, mallas mínimas y a las reglas relativas a las capturas accesorias y a capturas incidentales y a autorización de dispositivos que puedan tornar un arte en ilegal.

Ante estas faltas generalizadas, Francia se había comprometido ante la Comisión a realizar, en la primavera de 1985, una campaña destinada a que las medidas técnicas comunitarias fueran aplicadas; pero, al parecer la citada campaña ni siquiera ha sido iniciada.

La afirmación más chocante de todo el informe, es la que hace referencia a que en el mar el control se concreta, principalmente, en los navios españoles y, como mucho, en relación a sus propias medidas nacionales, cuya actuación se limita, la mayoría de las veces, a evitar conflictos entre diferentes categorías de pescadores y satisfacer determinados objetivos de mercado, en lugar de ser adecuadas a las disposiciones de conservación que emanan de los documentos comunitarios. Esta es una situación intolerable. Es exigible, y además sería grave que así no se hiciera, que el control se ejerza de una manera proporcional al número de buques de cada país comunitario que faene en el área. Actuar de otra manera es, evidentemente, actuar de una forma discriminatoria que hace sospechar de una dudosa actitud de entorpecer intencionadamente las operaciones de los buques españoles.

En cuanto a los controles y las penalidades señala el informe que, en la mayoría de las veces se limitaba a la elaboración de un informe oficial, acompañado de unas penalidades modestas que en nada desincentivan a la infracción. Es evidente que éste no es el caso de los buques españoles, que son fuertemente multados, introduciendo aquí una nueva y grave discriminación.

Para terminar, señala el informe que, tanto en el mar como en el puerto, el control de los inspectores de la Comisión es objeto de obstá-

culos en Francia, lo que hasta la fecha no sabemos que haya ocurrido en España.

Todo lo contenido en este apartado con respecto a Francia, hace pensar que existe efectivamente una actitud discriminatoria hacia la flota española y que esta actitud discriminatoria es patente y es evidente a todos. Es una situación intolerable que hay que corregir de inmediato, elevándola, por parte de las Autoridades nacionales, ante la comisión y el Consejo e, incluso, discutiéndola muy seriamente en el Parlamento Europeo.

## 5. Irlanda

En cuanto a Irlanda, nosotros que conocemos muy bien aquel país y su sistema, podemos señalar que su situación es altamente insatisfactoria, tanto o más que la de Francia, a pesar de que no se ha resaltado tanto, quizá, por aquella tendencia a tener una especie de comprensión (que no se tiene desde luego con España), hacia ciertos países que pudieran pasar por "pequeños". En el informe se indica que no existe ningún tipo de control físico de cantidades desembarcadas por parte del personal del control, y que todo se basa en entrevistas a los Capitanes de barcos que, con todo el respeto, nos merecen muy poco crédito. Este tipo de información sólo puede ser creíble cuando existe una buena inspección.

Indica la Comisión que existen una serie de notas en cuanto a una falsa utilización del sistema de registro de las capturas. Por ejemplo, en el caso del arenque en el Mar Céltico, existen pruebas de que las capturas fueron, al menos, subdeclaradas en un 15%. Evidentemente, si no existe un control físico, es difícil el detectar posibles infracciones; Irlanda no actúa así con los pescadores españoles, que son sujetos a una inspección exhaustiva. Al parecer, Irlanda tampoco se destaca por sus respuestas a la Comisión, tal y como se señala en el citado informe y que, además, parece que las potestades de los funcionarios irlandeses de pesca son muy limitadas y no tienen poderes para inspeccionar los libros de los compradores. Es evidente que la falta de ejecución de medidas nacionales, indica una falta de aplicación de la ley a sus propios ciudadanos.

Existe sin embargo un párrafo, concretamente el 387, en el que se afirma que el problema mayor de la ejecución de la Política Común de Pesca en Irlanda fue, debido a que no existen las medidas nacionales irlandesas necesarias para la ejecución de las medidas comunitarias. Por ejemplo, cita el documento, que los pescadores que desembarcaban pescado por

debajo del tamaño normal, no podían ser procesados, dado que no se había fijado una multa. Esto es una absoluta mentira, en el sentido de que nosotros, que conocemos la legislación irlandesa, sabemos que es una legislación que aplica tanto a nacionales como a extranjeros, y que buques españoles han sido multados y, desde luego abundantemente, por precisamente, —y últimamente de una manera especial—, desembarcar o por tener a bordo pescado por debajo del tamaño normal, con lo cual esto no sólo no constituye una explicación, sino que es totalmente inexacto y requiere unas explicaciones exhaustivas por parte del Gobierno irlandés, de por qué es posible aplicar la legislación a buques españoles y no lo es a los irlandeses, y por qué es también distinta la cuantía de las multas aplicadas a unos y otros por el mismo tipo de falta.

Igual que en el caso de Francia, se indica que la persecución de violaciones producidas en el mar fue, casi exclusivamente, dirigida contra buques españoles, con lo cual nuevamente se está produciendo una situación de auténtica discriminación hacia los buques españoles, lo que arroja una sombra de dudas sobre la actuación de Irlanda en contra de los intereses pesqueros españoles. Hay que tener en cuenta que en las citadas aguas faenan un número de buques elevado de otros países, concretamente buques holandeses, franceses, ingleses y de la República Federal Alemana, que no han sido abordados de la misma manera y con la misma frecuencia que lo han sido nuestras unidades. Cabe pues preguntarse el motivo e, incluso, el promover una investigación para ver el porqué los buques españoles han sido objeto de una especial vigilancia.

Indican las Autoridades irlandesas que tienen una necesidad de formar personal para las técnicas de inspección, y que esto ha sido la causa de un cierto retraso en la ejecución de las medidas. Sin embargo, esto no fue obstáculo para proceder de un modo "super-diligente", y diríamos que con excesivo celo, sobre los barcos españoles. Las carencias irlandesas en materia de inspección sólo quedan patentes con respecto al resto de los barcos comunitarios, muy especialmente a los propios irlandeses. Curiosamente el único barco irlandés apresado en los últimos dos años, ha sido "EL ORZAN" que "por casualidad" pertenece a una empresa mixta española. La investigación que solicitamos debe procurar, además, establecer el porcentaje relativo de inspecciones realizadas a barcos españoles y al resto de los pertenecientes a los demás países comunitarios, incluidos los propios irlandeses. Estamos seguros de que existe

una actuación claramente discriminatoria contra los buques de nuestro país, en clara violación de lo que es el espíritu comunitario.

Señala el mismo informe que también existe una incapacidad de ejecutar las disposiciones relativas a los diarios de a bordo, pero es curioso que a uno de los buques españoles recientemente apresados, se le ha imputado un cargo por una mala anotación en el Cuaderno Diario de Pesca. Todo esto arroja, como hemos dicho, serias dudas que deben de ser inmediatamente despejadas, sino queremos que la Política Común de Pesca se convierta en una caricatura grotesca de lo que realmente tiene que ser.

## 6. Países Bajos

En cuanto a los Países Bajos, la situación ciertamente no es mejor que en el resto. Quizá, es uno de los países con un incumplimiento más notable o, por lo menos, más sonado, aunque muchas veces hay que decir que no siempre la fama corresponde a la realidad. El informe, de todas maneras, distingue tres tipos de faltas en los Países Bajos, que se clasifican:

- a) El mercado gris: o sea especies que son declaradas por otras de menor valor, con lo cual no se está alterando el volumen, pero si se está ciertamente alterando la composición de los desembarcos.
- b) El mercado negro: ventas de pescado no registradas.
- c) También se percibe en la flota holandesa una falta de exactitud en la anotación en los Diarios de Pesca, en cuanto atribuyen capturas realizadas en un área como pescadas en otras.

Señala el documento de la Comisión que el exceso de capturas en los Países Bajos es realmente notable, aunque probablemente pueda parecer peor de lo que es en la realidad.

Se señalan además explícitamente las falsas declaraciones de especies, en el sentido de que se declaran caballas como si fueran jurelos, con lo cual se esconde el exceso de capturas sobre ciertos cupos, que puede haber sido notable. También se señala en el citado informe, infracciones bastante generalizadas sobre los dispositivos que se colocan en las redes de arrastre en la zona de las 12 millas, con objeto de aumentar su eficacia o, probablemente, retener especies que no son legales.

## 7. Reino Unido

En el informe no sale este país, aparentemente, tan mal parado; pero, sin embargo, si se lee con detenimiento, la cosa cambia. Se esti-



ma por parte de la Comisión, que existe un sub-registro de desembarcos de pescado blanco en los puertos escoceses, ya que las cajas en esos puertos nunca se pesan. Igualmente parece haber algún exceso de tolerancia en cuanto a las embarcaciones de menos de 10 metros, que pueden ser en algunos momentos importantes, como veremos más adelante. Pero de todas maneras, repetimos, el Reino Unido quizá es el país menos mal parado de todo el informe.

## 8. España y Portugal

Sobre España y Portugal el informe hace pocas consideraciones, toda vez que la Comisión señala que tiene aún poca experiencia, pero el país vecino tampoco sale demasiado bien librado, como era de esperar, puesto que la realidad portuguesa es bien conocida por los pesqueros gallegos y no caben situaciones hipócritas de que los españoles no cumplen y los portugueses sí.

## COMENTARIOS GENERALES

El Documento es valioso porque sirve para destacar y contrastar con el rigor que se ha aplicado hasta la fecha a España. Sorprende el tono de comprensión que existe en general hacia las laxitudes permitidas por ciertos Gobiernos, si bien no cabe duda de que el documento de la Comisión ha sido un documento esencialmente crítico y duro, porque los hechos están ahí. Pero, sin embargo, volvemos a repetir, parece destilarse del mismo una cierta comprensión en algunas de las medidas que, bajo nuestro punto de vista, son totalmente incomprensibles, como la falta de adecuación a las legislaciones nacionales para cumplir con la legislación comunitaria, lo cual, a nuestro juicio, sólo denota una falta de interés de los Gobiernos en que la Política Común de Pesquerías se cumpla.

Nos podíamos preguntar aquí si ha sido necesario efectuar esta revisión del citado documento para lo que queremos plantear a continuación. La respuesta es que sí, porque evidentemente hay que destruir, de una vez por todas, el mito que incluso, y desgraciadamente, se refleja muchas veces en nuestra propia prensa, de que los únicos bellacos en la pesquería comunitaria son los españoles y el resto son de un comportamiento verdaderamente ejemplar. Muy al contrario, y como veremos aún más adelante, la situación es otra muy diferente. Los incumplimientos son flagrantes en los Estados miembros y más flagrantes y culpables aún en estos países, por cuanto la legislación que se aplica a los buques españoles es mucho más dificultosa y abundante que la que se aplica a los propios países comunitarios. Si se aplicara la misma legislación a todas las flotas por igual, seguro que muchos se llevarían grandes sorpresas que les harían recapacitar sobre lo que vienen manteniendo hasta la fecha para la flota española.

Entiéndase aquí por legislación no los Reglamentos comunitarios que se aplican, sino las reglas contenidas en el Tratado de Adhesión sobre, por ejemplo, comunicaciones de entradas y salidas al caladero, cantidades o número de buques simultáneos que puedan faenar, el hecho de efectuar un control efectivo del esfuerzo de pesca — que no realizan el resto de los países — y un largo etcétera que podríamos seguir detallando. Por tanto, no se mide por un igual a unos y a otros. España sigue estando en una clarísima desventaja, que muy probablemente tendrá que corregirse porque se viola uno de los principios fundamentales del Tratado de Roma, que es el asegurar que la competitividad entre las distintas flotas comunitarias sea limpia. En estos momentos no lo es para España. Podemos decir que a España se le fuerza a faenar en unas condiciones que la discriminan con respecto a los otros Estados miembros y de aquí, que ARPOSOL, Asociación con sede en esta Sociedad Cooperativa, en su día haya presentado un recurso que ha sido aceptado a trámite por el Tribunal de Luxemburgo y acertadamente apoyado por el Gobierno español, ante el último de los ultrajantes documentos mediante el que pretende imponer y se impone a España una discriminación en cuanto a sanciones, utilizando una absurda justificación que hacía en su día el autor del Reglamento, esto es la Comisión o el Consejo, diciendo que una discriminación que se cometía contra los españoles en aguas de los diez, se corregiría con otra discriminación que se ejercería sobre la flota de los diez cuando estos buques faenaran en aguas españolas. Evidentemente, el tiempo nos dará la razón, y nos la dará porque es de justicia y porque la tenemos.

Pero es que esta actitud maniqueísta que ha existido hasta ahora en los países comunitarios, está injustificada en un doble aspecto, no sólo por la falta de cumplimiento de las pocas reglas que a los países de los diez aplican, sino ante la propia naturaleza de las medidas que se proponen o se dejan de proponer. Para aclararnos, diremos que se hace insistencia en la regulación de ciertas especies que atañen a España, se es especialmente estricto, por ejemplo, en establecer unos TACs de precaución del gallo y del rape, que no están basados en ningún tipo de fundamento científico, sino que, y ya lo hemos dicho una y mil veces, se impusieron en su día cuando la C.E.E. de los diez se dio cuenta de que estos recursos eran importantes para España; como ello podía justificar una mayor presencia de la flota española, se establecieron estos TACs de precaución con objeto de cortar una posible salida a nuestra flota. Nos dimos cuenta de que no había que insistir en el potencial de estos recursos demasiado hasta el momento en que estuviera firmado el Tratado de Adhesión, puesto que de otra manera se hubieran ideado nuevos dispositivos para bloquear esta posible expansión hoy posible.

Conviene aquí recordar el Artículo 159° del Tratado de Adhesión, que dice que el número de barcos-

tipo contemplados en el apartado 2) del Artículo 158°, esto es, los famosos 300 buques, podrá aumentarse en función de las posibilidades globales de pesca asignadas a España para las poblaciones sometidas al régimen del total admisible de capturas, (denominado en lo sucesivo TAC), con arreglo al procedimiento previsto en el Artículo 11° del Reglamento C.E.E. núm. 170/83.

Esto, lisa y llanamente, quiere decir que si los recursos aumentan y si los TACs estaban mal evaluados, se puede dar un mayor acceso a esta pesquería, como es de justicia hacer. Por todo ello, precisamente se hace necesaria una revisión inmediata de las posibilidades que ofrecen los stocks de rape y de gallo en las aguas comunitarias, porque estamos absolutamente seguros de que cualquier estudio demostrará que el potencial asignado a estas especies en las áreas que nos interesan es ridículo, comparado con la realidad y, en aplicación estricta del Artículo 159°, esto es, el número de licencias que se nos pueden otorgar, tiene obligatoriamente que ser aumentado. Y esto que decimos aquí, aplica igualmente con respecto a la palometa, especie absolutamente de injustificada limitación, puesto que nadie sabe nada en la C.E.E. de la palometa, que es a la vez una especie migratoria. Además el que se bloquee la pesca de pez espada y marrajo en aguas comunitarias es otro de los hechos que pueden considerarse graves, ya que tampoco existe ningún impedimento para el desarrollo de estas pesquerías, máxime cuando otros países comunitarios tienen esta oportunidad siempre que quieran.

Pero es que, además, también hay que tener en cuenta que, precisamente, por el artículo 159.º hay que revisar cual es el efecto de otras pesquerías que realizan otros países comunitarios sobre estos mismos recursos, que puede ser francamente negativo, como pasaremos a ver a continuación en el caso de la cigala.

Un ejemplo sangrante que queremos someter a examen es lo sucedido en la pesquería de la cigala, en la que España tiene concedido un derecho de acceso del 6%, sin que se haya evaluado previamente su potencial. Ello se hizo con el único fin de impedir el acceso español a esta pesquería, que se reserva así para Francia y para otros países como el Reino Unido e Irlanda, en los que la citada especie se exporta en condiciones vergonzosas. Como ejemplo es bien conocido el caso de los camarones de Dublín (Dublín-prawn), donde se están comercializando juveniles de cigala como camarón, ante la mirada impasible de las Autoridades comunitarias y sin que nunca se haya legislado nada en especial.

## EL INFORME CIENTIFICO SOBRE LAS PESQUERIAS DE CIGALA

El décimo informe del Comité Científico y Técnico de Pesquerías, publicado en septiembre de 1985, contiene en su anexo 2) un estudio detalladísimo y exten-

so sobre la propuesta a cambio de 100 mm. en las divisiones del ICES VII y VIII en el tamaño mínimo de malla en la pesquería de cigala, que se conduce en la actualidad con mallas francamente pequeñas, de 60 mm. en la región VII y de 50 mm. en la región III. Toda persona conocedora de la pesca de esta especie, como desde luego lo somos los gallegos, que la pescamos en nuestras propias aguas, sabemos que este tamaño de mallas es excesivamente pequeño.

En el citado informe, se reconoce que, debido al pequeño tamaño de las redes que se emplean en la citada pesquería, estas artes son susceptibles de capturar grandes cantidades de pescado blanco de pequeño tamaño, durante las operaciones de pesca dedicadas a la cigala. Concretamente, en el Golfo de Vizcaya se dice que las capturas adicionales de juveniles de merluza cuando se pesca cigala son abundantes, y en el Mar Céltico las más importantes capturas de juveniles que se realizan son también de merluza, gallo, rape y otras especies. Es decir, está claro que se reconoce, ya desde el principio, que la situación de la pesquería de cigala daña sensiblemente, o tiene que dañar por lógica, a las pesquerías que interesan precisamente a la flota española. De esto nunca se ha hablado en las negociaciones de adhesión, y nunca se comentará, a no ser que nosotros mismos lo indiquemos aquí. Por el contrario se tenderá a seguir con el típico cliché de que si las pesquerías de gallo, rape o merluza estuvieran en una mala situación, se debería únicamente a la sobrepesca que se ejerce sobre dichas especies y no como consecuencia de los efectos secundarios de la pesca dirigida hacia otras especies.

El citado informe reconoce que en la República de Irlanda los barcos de pesca pequeños utilizan mallas por debajo de la media y que se confiesan a sí mismos incapaces de utilizar las mallas de 60 mm., por serles casi ruinosas. O sea, se da por bueno, sin ningún tipo de comentario, el hecho de que Irlanda — el país que tanto nos apresa y que tantas veces nos impone multas por este mismo motivo — está utilizando mallas por debajo de lo legal y, casi casi, se considera normal.

En cuanto al Mar Céltico, en el informe también se reconoce que ciertos buques, con objeto de maximizar los beneficios, persiguen otro tipo de pescado, como merluza, gallo y rape, cuando las cigalas no son capturables por el arte, por la noche o durante el mal tiempo. O sea, que tienen que estar realizándose notables capturas de juveniles con estas mallas pequeñas y, al parecer, esto no es contemplado en las famosas medidas de conservación que los países de la Comunidad de los diez tanto insistían que España deberían de comprender y aceptar. Estaba claro que se esperaba que España, por sí sola, llevara todo el peso de la conservación.

Lo mismo se informa sobre el Golfo de Vizcaya, donde en cuanto a la pesquería de cigala se dice que la mayoría de los barcos utilizan redes por debajo de



lo legal. Esto viene a complementar y a agravar el informe que anteriormente hemos mencionado de la C.E.E., y señala claramente a dos países que ejercen una labor especialmente intensa y vigilante sobre los buques españoles, mientras parecen ignorar lo que hacen sus propios ciudadanos. Una clara discriminación más, totalmente contraria al Tratado de Roma y que habrá que revisar muy seriamente.

Aparte de desprenderse de la propia introducción y reseña histórica de este informe, el hecho de que se utilizan mallas con tamaño por debajo de lo legal, se vuelve a señalar en la página 54 que en el Mar de Irlanda un número desconocido, pero probablemente alto de buques, "utilizan normalmente mallas más pequeñas y —dice textualmente el informe— en muchos casos todavía más pequeñas que el mínimo legal". Naturalmente, el informe llega a la conclusión de que si se ampliara la malla legal estos países sufrirían unos efectos a corto plazo importantes.

Para ilustrar la importancia de las capturas incidentales que se realizan en la pesquería de la cigala, la página 57 del informe del ICES indica que por cada Tm. de cigala que se captura hay capturas adicionales ("by-catches") de aproximadamente 0,6 Tm. de cada una de las especies: a) rape y gallo; b) diversos gálidos, y c) otras especies, lo cual es una cantidad considerable, sobre todo si se tiene en cuenta que es una captura de juveniles.

Además se dice textualmente que el efecto de esta pesquería en las capturas incidentales de pescado inmaduro no ha sido evaluado; pero evidencia que su efecto perjudicial sobre los juveniles incide sobre el gallo y la merluza. O sea, la situación es grave. Tenemos una pesquería de cigala, en la que existen unas normas de conservación que consideramos francamente escasas y, además, existe un notable incumplimiento que reconocen los propios científicos sobre todo y de manera masiva en Irlanda, contiene unos importantes efectos laterales que perjudican a las pesquerías que interesan a España, y que realmente impiden o pueden impedir que España aumente su participación en estas pesquerías, a la luz del artículo 159.º

En cuanto al Golfo de Vizcaya se dice que un incremento en las mallas mínimas permisibles, beneficiaría sustancialmente la pesquería de merluza pero no a la de cigala. Nuevamente se insiste, en la página 58, en que en el Mar de Irlanda la coincidencia de las pesquerías de cigala con la distribución de especies juveniles es importante. Por lo tanto, está claro que este tipo de pesca causa un daño considerable en su estado actual: primero, porque la malla estimada es demasiado pequeña, y segundo, porque existe un notable incumplimiento del mínimo legal, lo que afecta directamente a las pesquerías que interesan a España, limitando nuestro acceso a las mismas por una nueva vía indirecta.

Concretamente, cuando se habla de una posible y conveniente ampliación de malla de 60 a 70 mm. en la

subárea VII y de 50 a 60 mm. en la subárea VIII, se está efectuando un reconocimiento tácito del incumplimiento de la legalidad vigente, sin embargo, en la página 60 del informe, el equipo redactor recomienda como curso más efectivo de regulación —y por cierto muy sorprendente en un documento científico— que ésta se realice paulatinamente, haciendo cumplir primeramente la legalidad actual (nuevo reconocimiento de que se está incumpliendo) para después proceder al aumento de mallas aconsejable.

Se supone, o al menos es de suponer, que este criterio se aplica para evitar efectos socio-económicos perjudiciales en algunas comunidades costeras concretas, haciendo gala de una generosísima comprensión, nada habitual en un documento científico, lo que —como ya hemos expresado— nos sorprende grandemente.

Nos hubiera gustado que ese tipo de consideraciones se hubieran tenido en cuenta con España a la hora de firmar el Tratado de Adhesión, pero en ese trance sólo hubo derroche de hipocresía conservacionista por parte de los "diez".

También queremos llamar la atención sobre el contenido de la página 81 del citado informe, en la que se estudian los efectos sobre otras especies. En primer lugar, se reitera que hay "by-catches" importantes de platija, merluza y rape, todos de importancia vital para la flota española. También se resalta que el grupo estuvo de acuerdo en que la malla media corrientemente utilizada en el Mar de Irlanda, para la pesquería de cigala era de 55 mm.; o sea, menor que la malla de 60 mm. autorizada. Todo ello al parecer ante la complacencia de las inspecciones nacionales de los países encargados de aplicar las medidas de conservación.

Es interesante también la página 83, en la que nuevamente se señala que el tanto por ciento de pescado devuelto al mar solamente es elevado para el gallo y la merluza, precisamente, significativo para el resto de las especies. Evidentemente, un 14 y un 11% son cifras muy elevadas.

La situación es igualmente grave en el Golfo de Vizcaya, donde se afirma que las pesquerías de cigala se desarrollan precisamente en las zonas donde están los juveniles de merluza y, además, reconoce que aunque los juveniles de merluza nunca son el objetivo principal de la pesquería, constituyen una importante contribución a hacer económicamente provechosa la pesca de la cigala. Está claro que existe pues una pesquería que se desarrolla, inexplicablemente, con mallas demasiado pequeñas (nos referimos a las mallas ilegales), donde, además, se incumple la normativa comunitaria con la complacencia de las inspecciones de los países que tanto nos han acusado.

Nosotros entendemos, y en ello estamos totalmente de acuerdo con el Parlamento Europeo —concretamente con el documento A-241/84, del cual es redactor el Sr. Ebel— que, en principio, es in-

dispensable fijar la malla mínima lo más alta posible. Estamos también de acuerdo en que, para simplificar las regulaciones, debe de existir una única malla en todos los artes de arrastre de litoral, y esta única malla debe de ser la que se aplique a las pesquerías de arrastre españolas; esto es, de 80 mm. El propio informe, sobre el estado de las pesquerías de cigala, dice que el aumento hasta una malla de 70 mm. en casi todos los casos de ganancias a largo plazo, aunque sean modestas, pero en algunas áreas, como puede ser en el Mar de Irlanda, no habrá ganancias. Evidentemente en donde sí las habrá será en la calidad de los ejemplares capturados y evitará un serio problema de capturas incidentales o "by-catch", de vital importancia para nuestro país.

En cuanto a los estudios realizados en su día por el Instituto de Investigaciones Pesqueras sobre la selectividad de la cigala en aguas de Galicia —especie totalmente comparable en tamaño y biología a la de Gran Sol—, indicaban que una malla de 80 mm. permite una explotación perfectamente racional de esta cigala, ya que la talla de la primera captura oscilaría entre 130/126, que es un poco superior de lo que es la talla mínima legal de 110. Si se tiene en cuenta, precisamente, que la forma de selección de esta especie es una curva bastante acostada, está claro que, si bien esta talla de selección es de 126/120, aún existirían capturas muy importantes de tamaños francamente inferiores. En este sentido, no tenemos más remedio que decantarnos también en toda el área de la C.E.E., por una malla única para este tipo de pesquería de 80 mm., igual que se aplica a la pesquería de merluza, en aras de la simplicidad, no discriminación y mejor protección de juveniles de merluza, gallo, rape y otras especies de importancia para la flota española. De esta manera se facilitaría el aumento del número de buques, si es que realmente se trata de actuar de buena fe, ya que los rendimientos máximos sostenibles de merluza, gallo y rape aumentarían notablemente para la flota española, con mayor número de recursos disponibles de estas especies, y sin dañar a la cigala, lo que permitiría faenar con una mayor justicia a nuestra flota.

## CONCLUSIONES

No cabe duda de que una tan extensa exposición de motivos tiene que conducir a la proposición de una serie de medidas de acción que España debe —como país miembro— mantener ante el resto de los Estados comunitarios y que nuestro país debe de mantener con firmeza y evitando que se admitan principios discriminatorios, tanto de forma explícita como implícita.

Como primera medida nos tenemos que fijar en el artículo 159.º, en el que se hace mención a las posibilidades de aumentar el número de barcos-tipo, necesidad hoy por todos reconocida y que incluso se ha puesto de manifiesto en recientes conflictos habidos en el sector pesquero.

Es necesario el incremento del número de barcos, y ello puede hacerse sin violentar en absoluto el espíritu del Tratado de Adhesión. Los que hace tiempo que estamos en el mundo de la pesca, sabemos que los recursos de gallo y rape son mucho más abundantes que los que reflejan los TACs de precaución que ha impuesto la C.E.E. Sólo con la evidencia de los desembarcos tradicionales de estas especies se podría demostrar fácilmente que con anterioridad a la extensión a las 200 millas, el volumen de especies desembarcadas por España en esta zona era superior al TAC de precaución que se ha establecido hasta ahora, lo cual indica la ridiculez de la cifra. Ahora es el momento de exponer estos temas, y esgrimir estos datos, ya que si se hubiera hecho durante el período de adhesión indudablemente los diez países hubieran aumentado el TAC de precaución y se lo hubieran repartido entre ellos, quedando una cifra ridícula para España.

A los Centros de Investigación Pesquera españoles debe de exigírseles con todo rigor que respondan a esta necesidad de la flota española. Tienen obligación de hacerlo. No se puede tolerar por más tiempo que estos Centros de Investigación —algunos con nombres notablemente pesqueros— vivan de espaldas a la mar y que pretendan hacer una investigación que a nadie interesa. Los recursos de estos Centros deben de reasignarse adecuadamente y, además, las líneas de investigación deben de orientarse prioritariamente hacia las necesidades de la sociedad española y, por supuesto, del sector pesquero español, que constituye un motor importante de la economía.

La evaluación de los recursos pesqueros de mayor importancia tiene que ser uno de los objetivos principales a los que se dedique la actividad de estos Centros. Es intolerable que hayamos visto, un año más, como transcurren reuniones del ICES sin que se hayan presentado evaluaciones de recursos como el gallo, rape y merluza, que tendrían que estar hechas y que deben de hacerse con un mínimo de imaginación, dado el indudable caudal de datos que tiene que existir en esos Centros. Lo decimos desde el pleno conocimiento de lo que es la investigación pesquera y los métodos de evaluación de los recursos pesqueros. Por ello, instamos aquí a que, en un plazo no superior a tres meses, los Centros, de acuerdo con los datos de que disponen en sus archivos, preparen la mejor evaluación posible de los recursos existentes en toda el área comunitaria donde faena la flota española. Insistimos en que se presente la mejor evaluación en un plazo de tres meses con objeto de que estos TACs se puedan discutir de cara al próximo año. No caben excusas puesto que todos sabemos que lo que aquí se pide no sólo es una necesidad, sino una obligación moral para el personal que trabaja en estos Centros.

A partir de aquí existe la obligación de revisar las líneas de investigación marina que llevan estos Institutos de Investigación. No se puede tolerar por más tiempo líneas de investigación totalmente dispares en

Centros que ya de por sí tienen un material humano escaso, y tampoco se puede permitir que la investigación se deje al antojo de los investigadores. La libertad de investigación no quiere decir que cada uno investigue lo que le parece, sino que la libertad debe de contemplarse dentro de unas líneas generales de investigación aprobadas por la sociedad. Esto es, ni más ni menos, lo que se pide, pero reasignando estos recursos de acuerdo con las líneas prioritarias. Asimismo, y una vez seguros de que se va a actuar así, se deben dotar de los medios correspondientes a estos Centros de Investigación. Lo mismo hay que hacer en el caso de la cigala y en todas aquellas otras especies de que se dispongan datos. Para ello, los Centros de Investigación deben de poner en conocimiento de las Autoridades competentes el stock de datos al respecto que han venido recogiendo a lo largo de los años y las posibles maneras de llevar a cabo esta evaluación. En cuanto se realice este esfuerzo se descubrirá que, como hemos dicho, los recursos de gallo, rape y merluza son elevados y permitirán automáticamente la ampliación del número de buques en esta zona.

En segundo lugar, hay que actuar de la misma manera con los barcos que se dediquen a otras especies y que están afectados por el artículo 160. La limitación del número de barcos autorizados a faenar a la palometa debe de desaparecer, puesto que no existe ningún motivo para la limitación actual de veinticinco, ya que no existe ni siquiera una idea aproximada de donde pudiera estar esta especie, al ser una pesquería altamente especializada que sólo los españoles conocen.

Otras líneas de acción que se proponen con objeto de aumentar la participación española en aguas comunitarias dentro de lo previsto en el Tratado de Adhesión, son las siguientes:

- a) Que se hagan gestiones inmediatas para que se permita la captura de pez espada y marrajo en aguas comunitarias en las mismas condiciones que se permite la captura del atún, puesto que se trata también de una pesquería altamente migratoria que no debe ser objeto de más restricciones que aquéllas que en su día imponga la ICCAT, que es el organismo internacional que regula estas poblaciones y al que pertenece la C.E.E.
- b) Que con carácter inmediato la Comunidad remita la información que, sabemos, se le ha solicitado por parte del Gobierno español en repetidas veces sobre la capacidad de la flota de la C.E.E., tanto previo a la firma del Tratado de Adhesión como en su composición actual. Nos consta que, por una parte se han hecho nuevas construcciones en la Comunidad y que la flota de la Comunidad desde el 1.º de enero de 1986 ha aumentado en su composición. Para ello, no hace falta más que observar las altas

que se han realizado de nuevas empresas conjuntas en este período. No se explica una negativa a dar este tipo de información más que desde la perspectiva de aquel que se siente culpable y sabe que desde el momento que esta lista se proporcione, las condiciones de sustitución de la lista de los 300 buques quedará sin efecto y toda la flota de 300 buques podrá ser renovada en la proporción 1 a 1 y no en la proporción 1/2 a 1, que contempla el artículo 159.

- c) Proponer al Consejo de Ministros comunitario la aplicación, con carácter general, para el resto de los países de la C.E.E., del sistema de control del esfuerzo de pesca que se impone a España, previsto en el Tratado de Adhesión.

Hay que suponer que las medidas que se aplican a España constituyen un buen control del esfuerzo pesquero y, por tanto, deben de hacerse extensivas al resto de los países miembros. Una negativa por parte de estos últimos a adoptar el citado sistema no podría nunca estar justificada, puesto que, bajo el punto de vista de la conservación de las especies, ello es positivo y, en consecuencia, tendría que interpretarse como una voluntad por parte del resto de los países comunitarios, de discriminar a España en aras a distorsionar la limpia competencia, y ello sería materia que debería de ser examinada ante el Tribunal de Luxemburgo, a fin de estudiar la legalidad de una negativa semejante.

- d) Se propone, asimismo, que la prohibición de faenar en el "box" irlandés se extienda a todos los países comunitarios, incluido Irlanda. Si el "box" irlandés se ha impuesto a España por motivos de conservación, por las mismas causas el resto de los Estados miembros no pueden oponerse a que la medida se les amplíe. Una negativa a aceptar tal medida constituiría una confesión expresa del deseo de discriminar a la flota española, que conculcaría uno de los principios básicos de la Comunidad Económica Europea, igualmente motivo de reflexión ante el Tribunal de Luxemburgo.
- e) Proponer en el Consejo de Ministros, con objeto de procurar una rápida recuperación de los recursos de gallo, merluza y rape, tan importantes en la flota española, la ampliación inmediata de las mallas para el arrastre incluyendo la cigala, de 80 mm. como malla única, lo que permitirá evidentemente facilitar las labores de inspección y mejorará el rendimiento en todas las pesquerías, incluyendo la de la propia cigala. Las posibles pérdidas socio-económicas que ello pueda causar no pueden ser compensadas financieramente por la Comisión, puesto que ello no se contempló para la flota española cuando, en su día, se aumentaron las mallas de

60 a 80 mm., sabiendo que se perjudicaba a la misma.

- f) Igualmente debe pedirse a la Comisión que abra una investigación sobre por qué las armadas inglesa, irlandesa y francesa parecen concentrar única y exclusivamente sus inspecciones y abordajes sobre los buques españoles. Señalaremos que por ejemplo en las costas de Irlanda faenan buques irlandeses, españoles, franceses, holandeses, daneses y alemanes, y es un hecho que, excepto un único buque irlandés "EL ORZAN" (perteneciente a una empresa mixta), no hay más que buques españoles arrestados por tener algo de pesca por debajo de la talla legal o tamaños ilegales, cuando es patente tanto por el informe de los científicos como por el informe de la propia Comisión que en Irlanda la violación de estas normas es lo corriente. Pero de esta manera, como dicen los ingleses, podría parecer que se está haciendo política y no justicia con las inspecciones.
- g) Promover la adopción de una Política Pesquera más realista, que contemple unos límites de tolerancia lógicos para las capturas incidentales de ciertas especies hoy prohibidas, o de pescados por debajo de la talla mínima. Hay que tener en cuenta que la clasificación del 100% de los peces capturados es, sencillamente, imposible. Como quiera que se está aplicando a España de una forma estricta, la legislación que no se aplica al resto de los países miembros, ello se traduce en un asedio a la flota española que —como hemos dicho— debe ser objeto de una investigación detallada, a fin de dilucidar la existencia de una voluntad discriminatoria por parte de los países que realizan las inspecciones.

Todas estas propuestas deben de hacerse porque son justas y lógicas y es evidente que la reacción de los países comunitarios ha de ser estudiada con cuidado y además estudiando especialmente lo que de ilegal pueden contener estas reacciones. Recordad-

mos que la democracia, tanto entre personas como entre pueblos, no consiste en que las mayorías se dediquen a triturar los intereses de las minorías, sino a respetar entre todos el sentimiento mayoritario, sin lesionar los derechos mínimos y fundamentales de las personas o naciones que se encuentran contenidos en las cartas magnas o constitucionales de cada país o en el caso de la C.E.E. en el Tratado de Roma. Si los países se niegan a aceptar las propuestas que aquí se exponen, estarán indicando con ello un deseo de hacer patente una discriminación injustificada. Si no desean, por tanto, ponerse al nivel legislativo que afecta a la flota española, no les queda más remedio que admitir una revisión total de lo que es el Tratado de Adhesión Español en materia de pesca, no sólo haciendo una mera excepción, sino eliminando aquellos términos que son evidentemente agraviosos, injustos y contrarios a lo que debe ser la C.E.E.

Puede aducirse que estas protestas carecen de sentido de pragmatismo, pero desde luego mucho menos pragmático es no proponerlo y cuando menos, si se prueba imposible lograr los objetivos que aquí pretendemos, quedaría bien patente cual es la actitud del resto de los países miembros, lo que ayudaría a dilucidar sobre las medidas que hay que adoptar en otros muchos casos.

Paralelamente, se debe iniciar una investigación escrupulosa y exhaustiva de todas las importaciones que vienen de la Comunidad para ver si los pescados que entran en nuestro mercado contienen todos los requisitos comerciales y sanitarios que se le exigen a nuestra flota. Para ello, basta con que la Secretaría General de Pesca haga también público el resultado de las inspecciones que recientemente ha llevado a cabo, asegurándose que estas inspecciones se realicen con el mismo rigor que el resto de los países comunitarios aplican a la flota española en las aguas de lo que era la antigua comunidad de los diez. Sólo así se podrá obtener la impresión de que realmente España ha ingresado en la C.E.E. en vez de que la C.E.E. es la que ha entrado a saco en el sector pesquero español.

**ACCIONES ANTE LOS ORGANISMOS COMUNITARIOS,  
TENDENTES A CORREGIR LAS SITUACIONES  
DE DISCRIMINACION**

**EL RECURSO CONTRA EL REGLAMENTO  
3781/85 DEL CONSEJO, DE 31 DE DICIEMBRE  
DE 1985, (D.O. L 363/26), POR EL CUAL SE IM-  
PONE DOBLE SANCION A LOS BUQUES ESPA-  
ÑOLES.**

A finales de 1985, y antes de que España fuera miembro de pleno derecho de la Comunidad Económica Europea, se aprobó un Reglamento sancionador que, a juicio de la Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de Gran Sol de Pontevedra (ARPOSOL), constituía una discriminación flagrante contra los intereses de los pescadores españoles, ya que en el mismo se proponía imponer una sanción, por parte de la Comisión, a aquellas embarcaciones que hubieran sido sancionadas por las Autoridades Costeras de un determinado país. Tal sanción consistiría en la retirada de los planes de pesca a aquellos buques españoles que hubieran cometido una infracción en aguas de la antigua Comunidad de "los diez".

Si bien el principio de doble sanción repugna de por sí, este Reglamento repugna aún más por cuanto viene dirigido expresamente a los operadores españoles.

No cabe duda — como anteriormente hemos mencionado — de que es obvio que el citado Reglamento constituye una medida totalmente discriminatoria contra los buques españoles, ya que estos se encuentran pescando abundantemente en aguas de la antigua Comunidad de "los diez", y que muy pocos barcos, ya sean franceses, británicos, etc..., vienen a pescar a nuestras aguas. Pero, aparte de este hecho, la discriminación que sufren las unidades españolas en aguas de la antigua Comunidad de "los diez", ya que sólo a ellas les aplica, pretende ser corregida en

dicho reglamento con una discriminación a los buques de la antigua Comunidad de "los diez" en aguas españolas.

Ante la falta de reacción por parte de los organismos internacionales ante este Reglamento, la Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de Gran Sol de Pontevedra (ARPOSOL), propuso al resto de las Organizaciones Pesqueras afectadas por la citada normativa, recurrir el mismo ante el Tribunal de Luxemburgo, y, a la luz de la pasividad de estas últimas, se decidió presentar el recurso en solitario que, sorprendentemente, tampoco fue apoyado por la Administración española, a la par que se pidió la suspensión del Reglamento hasta tanto el referido Tribunal no decidiera.

Desconocemos el posible éxito del recurso, ni podemos prejuzgar cuál va a ser la actitud del Tribunal de Luxemburgo. En todo caso, es lamentable que sólo una Asociación — la de Vigo — haya tenido que recurrir, desgraciadamente en solitario y sin ningún tipo de ayuda ni de otras corporaciones ni del Gobierno, el mencionado Reglamento del Consejo. Como anexo 2), se refleja el contenido del recurso presentado por "ARPOSOL".

**INFORME PRESENTADO ANTE EL COMITE PA-  
RITARIO DE PESCA MARITIMA.**

En setiembre de 1986, tuvo lugar una reunión del Comité Paritario de Pesca Marítima, concretamente de su Grupo de Trabajo de "Armonización Social", en la cual se instaba a los diversos países miembros a presentar estudios sobre las consecuencias sociales del sistema de cuotas.

Las Organizaciones de Vigo acudieron a dicha reunión en representación de la Confederación Española

de Asociaciones Pesqueras (CEAPE), elaborando un informe en el que se estudiaban cuáles eran las consecuencias sociales del sistema de cuotas. Se trataba, una vez más, de resaltar la situación discriminatoria que sufría la flota española y como esta discriminación la coloca no sólo ya en una situación desventajosa para competir con el resto de los Estados miembros, sino que, además, imposibilita también el poder llevar el mismo ritmo de acomodación a otro tipo de medidas de índole social, precisamente por esta desventaja competitiva de que es objeto.

A continuación, se reproduce el texto íntegro del informe presentado en aquella ocasión:

#### **Consecuencias sociales del sistema de cuotas.**

*Desde el punto de vista español, existen bastantes comentarios que señalar en torno al actual sistema de regulación mediante cuotas de pesca, sobre todo de cara a la labor de este Comité, que está orientada a conseguir una armonización de las medidas sociales de la pesca en toda Europa.*

*Nuestro criterio sobre el impacto social de esta regulación mediante cuotas de pesca, es que la misma ha de revisarse bajo dos prismas diferentes, cuales son:*

- a) *La situación general que afecta a todos los países miembros del sistema.*
- b) *La situación específica de España, que se encuentra en una clara discriminación con respecto a las flotas del resto de los países miembros.*

#### **A) LA SITUACION GENERAL QUE AFECTA A TODOS LOS PAISES MIEMBROS DEL SISTEMA.**

*El sistema de regulación de las pesquerías por medio de las cuotas, plantea una serie de problemas que afectan directamente a la economía de las empresas y, por tanto, a toda la estructura empresarial, incluidos los trabajadores.*

*Hay que reconocer que el sistema de cuotas es el de más amplio uso, no sólo dentro de la Comunidad Económica Europea, sino también en todos aquellos organismos nacionales e internacionales cuya labor se centra en regular la actividad de la pesca. Este sistema lleva en vigor un corto plazo de tiempo (dentro de una perspectiva histórica); pero, no obstante, viene planteando una serie de dificultades que conviene revisar aquí.*

*La revisión de las cuotas se efectúa en base a la información anual que proveen los científicos; informes que, en muchas ocasiones, varían notablemente de año en año, porque los científicos no se detienen a contemplar — como norma general — las repercusiones socio-económicas de las recomendaciones que dan.*

*También ha sido tradición, en la mayoría de los casos, el que estas recomendaciones presentadas por los científicos sean admitidas, sin un ulterior análisis, por los responsables de las Administraciones de las Pesquerías. Se dice, con razón, que se viene realizando una política de conservación de los recursos que mira más por el bienestar del pez que por el bienestar del pescador. Tal afirmación — que puede ser una exageración — no cabe duda de que contiene algunos puntos de verdad.*

*Se tiende a señalar, como objetivo último en la regulación de las pesquerías, la recuperación de los stocks hasta un nivel tal, que las capturas se sitúen en torno al rendimiento máximo sostenible o al rendimiento correspondiente a niveles inferiores al del rendimiento máximo sostenible, como puede ser el nivel de  $F_{0,1}$  ó  $2/3MSY$ , en los modelos de producción generalizada.*

*En otras ocasiones, se afirma que el objetivo de la regulación es el de lograr un volumen mínimo de la biomasa de frezantes. Prácticamente, en ninguna parte se hace referencia a que, si bien los óptimos físicos pueden a veces ser biológicamente deseables, en el sentido de mantener la población a su nivel máximo, desde el punto de vista económico pueden tranquilamente — y de hecho lo son en muchas ocasiones — no ser el nivel óptimo de explotación económica.*

*Salvo en aquellos casos en los que exista realmente un peligro de extinción de la especie, el objetivo prioritario de la regulación de las pesquerías debería de ser el conseguir el máximo de ingresos posible, de forma sostenida, tanto para las empresas como para los trabajadores que en ellas desarrollan su actividad laboral. Desde este punto de vista, habría que revisar, de una manera radical, los objetivos reales de la regulación de las pesquerías, anteponiendo los aspectos socio-económicos a los biológicos, sin que ello represente el descartar, de ninguna forma, estos últimos.*

*En resumen, en ciertas pesquerías puede ser deseable el hacer primar, tanto el mantenimiento del empleo como el del nivel de*

*ingresos, a cambio de una recuperación más lenta de los recursos o de una estabilización del stock a niveles más bajos de los que físicamente podrían ser óptimos.*

*Aparte de esta revisión, el sistema de cuotas posee un grave inconveniente: la revisión anual de las mismas y su alto grado de variabilidad de año en año, según sean los datos obtenidos por los científicos. Esto arroja un cierto grado de incertidumbre sobre la pesquería, que inhibe las inversiones y la renovación de los bienes de capital que pudieran, sin duda, aumentar tanto la eficacia de las unidades como las condiciones de vida en el mar. No existe la necesaria perspectiva a largo o, al menos, a medio plazo, tan necesaria para la inversión.*

*En definitiva, se inhibe en gran medida, por lo menos éste es el caso de España, la posibilidad de renovar la flota. Ello quizá no haya sido tenido en cuenta y, así, vemos que proliferan los TACs titulados de "precaución", que se repiten de año en año, y que pueden constituir, en muchas ocasiones, un obstáculo innecesario para el desarrollo normal de las pesquerías.*

*En el caso de España, es patente que los cupos de gallo y rape son no sólo claramente insuficientes, sino que además, año tras año, la Comisión ha recomendado unos TACs y cupos sin que exista la mayor evidencia científica de cuál es el motivo de estas recomendaciones. De aquí se deriva el que los TACs son excesivamente bajos y, con ello, lo son también los cupos nacionales, que, al ser recursos de especial relevancia para nuestra flota, suponen un freno indirecto al desarrollo de nuestras pesquerías y, en consecuencia, a su explotación económica para beneficio de todos.*

*Esta incertidumbre a largo o medio plazo, inherente del sistema de cuotas, y esta costumbre de establecer TACs por motivos de "precaución", está impidiendo totalmente la renovación de nuestra flota de fresco, que en sus unidades más viejas se va haciendo más necesaria, porque las empresas prefieren esperar hasta que el panorama se clarifique. Estamos seguros de que éste será el caso de otros muchos países.*

*Habría pues que proponer a la Comisión que trate, por todos los medios, de que las recomendaciones de conservación de las especies abarquen períodos de, al menos, cinco años, sin que durante los mismos se establezcan variaciones. Somos conscientes de que esta medida sólo puede aplicarse a*

*aquellas especies en las que los bancos de datos son más precisos, por lo que requerirá un esfuerzo de investigación considerable; pero queremos insistir, una vez más, en que dicho esfuerzo es básico.*

*Asimismo, y como norma general, la industria española podría favorecer otros medios de regulación de las especies aplicados a las flotas de todos los países, distintos del sistema de cuotas. Concretamente, nosotros estamos de acuerdo con un sistema general de limitación del esfuerzo mediante la regulación del número de días de pesca que cada unidad posee para estar presente en el caladero, y de una regulación adecuada de mallas, aliviando lo que son los problemas de las capturas incidentales ("by-catch"), las cuales provocan que, en la actualidad, se estén desperdiciando alrededor de un diez por ciento de las capturas de todos los países comunitarios, lo que representa una cuantiosa pérdida económica. De esta manera, se distribuirían un número determinado de días para cada buque, administrándolos éste cómo lo considerara más conveniente, y, a la vez, disminuiría la incertidumbre actual existente, sobre cuándo se va a agotar una cuota de pesca en particular.*

*Hacemos nuevamente hincapié en que la eliminación de la incertidumbre es necesaria para permitir la renovación de la flota y, por tanto, la mejora constante de las condiciones de vida en el mar, de tal manera que siempre se pudiera contar con los últimos adelantos y diseños en las flotas, con el consiguiente beneficio adicional para la industria de la construcción naval. En este sentido, abogamos por una revisión total del sistema de regulación de cupos, en la línea de lo aquí expuesto.*

#### **B) LA SITUACION ESPECIFICA DE ESPAÑA, QUE SE ENCUENTRA EN UNA CLARA DISCRIMINACION CON RESPECTO A LAS FLOTAS DEL RESTO DE LOS PAISES MIEMBROS.**

*España se encuentra sometida a un régimen absolutamente discriminatorio con respecto al resto de los países miembros. Ello, sin duda, coloca a nuestra flota en condiciones desventajosas en relación con los otros Estados comunitarios, lo cual afecta directamente y entorpece lo que debe de ser una limpia y libre competencia.*

*En un reciente documento presentado por la Comisión, redactado por el Parlamento europeo, Sr. Ebel, se indicaba que,*



precisamente, había que acudir a una armonización social porque, de no hacerse así, los países estarían aplicando normas distintas que podrían afectar a la libertad del mercado, lo cual se basa en una limpia competencia.

Nosotros no podemos estar más de acuerdo con el citado documento; pero, evidentemente, hemos de contemplarlo bajo el prisma de nuestro país y aplicarlo a la situación por la que viene atravesando nuestra flota.

La flota española se halla relegada a caladeros marginales (como es el caso de la prohibición a faenar en el "box" irlandés) y, además, está sometida a un régimen mucho más estricto de regulaciones que entorpecen, considerablemente, las labores de pesca. No se trata aquí de pedir una revisión del Tratado de Adhesión, que —somos conscientes— está firmado y es irrevocable, pero sí indicar el hecho de que a nuestro país le será imposible aplicar normas que conduzcan hacia una armonización social con países como, por ejemplo, Francia, Irlanda e Inglaterra, que compiten con los mercados

españoles, cuando nosotros no podemos ni tenemos acceso a desarrollar las pesquerías bajo las mismas condiciones.

En este sentido, la incertidumbre que señalábamos en el apartado del sistema de regulación de cupos aumenta muchísimo más en este caso para España, que viene provocando una total paralización en la renovación de la flota española que desarrolla su actividad en aguas comunitarias.

Teniendo en cuenta estas premisas, consideramos que una de las soluciones pasa por la aplicación estricta del control del esfuerzo pesquero al resto de los países miembros, en base a dos motivos: por un lado, porque entendemos que el control sería mucho más efectivo, cosa que ahora no sucede, ya que sólo lo es para España; y, por otro, puesto que permitiría a todos los países el competir más limpiamente.

Mientras que las normas de conservación no sean iguales para la totalidad de los países miembros, sería cínico y deshonesto hablar de la posibilidad de una armonización social. Ello es impensable para nosotros, por las razones anteriormente expuestas.

En octubre de 1986, la Subcomisión de Pesca de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación del Parlamento Europeo, analizó un informe elaborado por el parlamentario alemán, Sr. Fritz Gautier, en el cual se trataba de sustituir el actual sistema de cuotas para la regulación de los recursos internos comunitarios, por un novedoso mecanismo de limitación del esfuerzo pesquero.

Las entidades privadas españolas fueron invitadas a participar ante dicha Comisión del Parlamento Europeo, con aquellos comentarios que estimaran más oportunos al citado proyecto del Sr. Gautier, el cual figura como anexo 3) al final de la Parte I, del presente libro.

Es evidente que muchas de las propuestas que el referido parlamentario planteaba no eran aceptables para nosotros: sin embargo, sí estábamos muy interesados en el citado proyecto, ya que de alguna manera se hacía extensivo, para todas las flotas comunitarias, el sistema de licencias actualmente imperante para los buques españoles.

Como quiera que ello es deseable desde el punto de vista español, porque generaliza un sistema que se aplica discriminatoriamente contra la flota española —aunque hay que aceptar el hecho de que así está contenido en el Tratado de Adhesión—, nos decidimos a apoyar la base del citado proyecto.

Los representantes de las Asociaciones radicadas en vigo, tuvieron la oportunidad de presentar un extenso documento ante la citada Comisión, que fue distribuido entre los miembros de la misma, con la posibilidad de explicarlo verbalmente. Dado su interés, reproducimos el texto íntegro del referido documento, que se repartió entre los parlamentarios europeos. Destacar aquí la defensa y el apoyo que a nuestra in-

## Capítulo IV

### PROPUESTAS PARA UNA NUEVA POLITICA DE GESTION Y CONTROL DE LOS RECURSOS EN LA C.E.E.

tervención prestaron los parlamentarios españoles allí presentes.

#### Comentarios a la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación, Subcomisión Pesca, al Proyecto de Informe sobre la Evaluación y Gestión de los Recursos Pesqueros.

Señorías:

Las Asociaciones, que hoy aquí represento, hemos analizado con grandísimo interés el proyecto de informe sobre la evaluación y gestión de los recursos pesqueros, cuyo relator es el Sr. Fritz Gautier. Y digo que lo hemos examinado con cuidado y cariño, porque el citado informe apunta ciertamente en una dirección correcta y quizá, por primera vez, empecemos a ver la aparición de un germen que servirá, tal vez, para que dé aquí surja una Política Común de Pesca de la tercera generación, basada en unos criterios sanos y que realmente sean útiles a la industria pesquera comunitaria.

Nosotros estamos totalmente de acuerdo con el punto e) de la proposición de resolución, en el que se dice que el sistema de cuotas que actualmente rige en la C.E.E., presenta unas graves imperfecciones científicas y económicas e, incluso, en el apartado f) llega a afirmar —y con razón— que es un mecanismo que incita al fraude.

Creo que en estos dos apartados se resume, de una manera especialmente interesante, el núcleo de la cuestión en torno a la Política de Pesca. Querríamos, utilizando un poco más el tiempo de sus Señorías, llamar su atención ha-



cia donde, bajo el punto de vista de las Asociaciones Empresariales españolas, radica una de las mayores imperfecciones, no ya del sistema comunitario en sí, sino de la norma del sistema internacional que, indudablemente, ha servido a un período de prueba que se extiende desde 1977 hasta casi 1987; esto es, diez años después de la extensión generalizada a 200 millas, y que hoy necesita —sin duda— una profunda revisión, que es lo que, en definitiva, ha detectado esta Subcomisión de Pesca.

### Conservación de los recursos y ordenación pesquera.

Quisiéramos efectuar algunas consideraciones sobre la distinción que existe entre "conservación" y "ordenación" de los recursos pesqueros, que son términos totalmente distintos, de cuya confusión, muchas veces, se provoca la adopción de la ordenación de las pesquerías con criterios totalmente erróneos.

"Conservación" equivale a preservación. El origen de este concepto es más bien de tipo cultural. Así pues, hablamos de la conservación de lugares históricos, de monumentos, etc., para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Por las mismas razones, cuando trasladamos este concepto a la naturaleza, asistimos a una clara connotación de preservación de la flora y de la fauna, tal y como eran en su estado virgen, lo cual tiene, evidentemente, un motivo cultural. Ciertamente, lo que no tiene el término "conservación" son implicaciones de índole económica.

Todos estamos convencidos de que no debemos conducir a las especies hacia la extinción, aún cuando éstas no tengan un valor económico evidente.

Quisiéramos por tanto señalar que el término "conservación" no está relacionado con el de "explotación"; aunque —como es obvio— hay que imponer algunos límites en cuanto a la conservación en la explotación de los recursos naturales. Lo mismo que nadie habla de preservar los campos de maíz o nadie se muestra preocupado por la conservación de las poblaciones de patata, resulta igualmente absurdo aplicar este tipo de término y filosofía a las poblaciones de peces.

Naturalmente tal confusión aumenta cuando ideologías conservacionistas tratan de aplicarse a una actividad económica, como son las pesquerías y su ordenación.

El resultado de esta confusión es un amplio marasmo de términos en los cuales abundan los adjetivos, tales como el dramático estado de los

recursos, la terrible caída de la productividad, etc. etc., y que incluso ha conducido a afirmar que la aplicación de este tipo de filosofías protege más al pez que al pescador.

"Ordenación pesquera", por el contrario, constituye el medio técnico de llevar a cabo una determinada política pesquera. La pesca es una actividad económica que persigue, además, la obtención de un beneficio. La tarea principal de las actividades pesqueras no es, de ninguna manera, el conseguir la mayor cantidad de pescado posible, sino el mayor retorno económico de esa actividad. Como es obvio, las pescas alteran las poblaciones vírgenes desde el principio; introduciendo, además, cambios básicos en el ecosistema. Sin embargo, esto no debe de escandalizar, ya que se trata de la propia naturaleza del género humano, como pasa en agricultura.

Pero normalmente, y para sorpresa de los pescadores —por así decir—, los acontecimientos no se contemplan bajo este punto de vista y parece cómo si nos echáramos las manos a la cabeza cada vez que se insinúa que la pesca altera el ecosistema.

En consecuencia, al igual que sucede en la agricultura, la pesca debe modificar el medio ambiente, de tal manera que asegure el máximo beneficio económico. Parece que existe en la opinión pública, hoy en día, una especie de falsa sensación de lo que es la naturaleza, tendiendo con facilidad a identificarla, por ejemplo, con pastos verdes, con vacas, ignorándose muchas veces el altísimo grado de alteración del medio ambiente que implican las praderas, por poner un caso. Pedimos este mismo tipo de actitud hacia la pesca.

Por tanto, la "ordenación pesquera" no es ni mucho menos conservación, sino que se trata de la puesta en vigor de una política pesquera, de tal manera que se consiga el máximo retorno económico y el máximo de bienestar para las comunidades pesqueras que dependen de este tipo de recurso. Y aquí queremos llamar la atención en el hecho, precisamente, de que cualquier política pesquera no debe de contemplarse aisladamente en el sector de recursos internos, sino que debemos abordar también el mercado en su totalidad y las entradas de productos al mercado (importaciones), así como la producción propia, si se quiere elaborar una política realmente sensible y con sentido común.

En consecuencia, en el momento de establecer una política pesquera, el pescador y la industria pesquera deben de aparecer en primer plano; reconociéndose, por tanto, la naturaleza

económica de estas actividades, al igual que se considera para la agricultura, y posteriormente debería de presentarse lo que podríamos definir como el "bienestar de la población de peces", y un adecuado nivel de aportación de producto al mercado.

Reconocemos que todo tiene sus límites y, como es obvio, a veces cuando el riesgo de extinción de una determinada población amenaza, lo cual ocurre en contadas ocasiones, deben tomarse entonces medidas puras de conservación. Esta diferenciación debería ser clara para todos aquéllos que se encuentran en ordenación pesquera; pero, desgraciadamente, hemos de afirmar que éste no ha sido el caso hasta la fecha, y precisamente nos alegra el percibir que el Parlamento Europeo, a través de este informe, empieza a reconocer, de forma medianamente diáfana, dónde radica el problema y comienza a discurrir algunas medidas con las que parcialmente estamos de acuerdo, sin lugar a dudas.

### Los tres puntos de vista de la ordenación pesquera.

Pretendemos insistir aquí en la existencia de tres puntos de vista a la hora de contemplar la actividad pesquera, debiendo ser bien diferenciados, indudablemente, con objeto de poder encaminar cada una de las acciones de la posible política pesquera hacia el correcto fin que se persigue.

Estos tres criterios podríamos titularlos como: el "punto de vista biológico", el "punto de vista político" y el "punto de vista económico".

El "punto de vista biológico" es bien conocido, pudiéndolo definir como el conjunto de regulaciones propuestas que únicamente toman en consideración el estado de los stocks, apuntando siempre hacia una rápida recuperación de los mismos, sin prestar ninguna clase de consideración hacia otro tipo de problemas de índole socio-económica que de la aplicación de tales medidas se pueda derivar.

Este tipo de medidas contiene mucho de la filosofía conservacionista definida previamente, y es, efectivamente la crítica que creemos ver que existe en el informe que en estos momentos estamos analizando. Desde luego, ésta ha sido la única base que parece haber predominado, ya no sólo en la política de ordenación pesquera de la Comunidad, sino en la mayoría de los organismos internacionales; constituyendo este tipo de regulación una terrorífica simplificación de lo que debe ser la ordenación pesquera. A pesar de ello, quisiéramos no responsabilizar a los científicos de esta realidad, sino que, en

muchos casos, hemos percibido con terror como las personas que llevan a cabo la política pesquera ignoran, completamente, el funcionamiento de los recursos marinos y sus leyes, y, en una gran medida, no entienden qué es lo que se contiene en el asesoramiento científico, desconociendo, en consecuencia, las limitaciones que estas recomendaciones científicas tienen. En muchas ocasiones, el error inicial radica en que estas personas, responsables de la política pesquera, fallan en requerir a los científicos acciones alternativas; optándose, multitud de veces, por la acción más fácil, que es la de traducir directamente a la legislación lo que ha sido propuesto por los científicos.

Ello constituye un considerable error, dejando a los científicos con un tremendo grado de responsabilidad, ya que esta actitud les fuerza a tomar en consideración, en mayor o menor grado, las implicaciones socio-económicas de sus asesoramientos, que es algo que no debería de constituir su mayor preocupación.

En este punto estamos precisamente con el informe, redactado por el Sr. Gautier, en el que hay que salirse de esta dinámica indeseable.

Por otro lado, podríamos considerar lo que es el "punto de vista político". Los políticos, o sea, los "hacedores" de la política pesquera, tienen en sus manos la tremenda y difícil labor de armonizar los puntos de vista biológico y económico, así como adoptar aquellas medidas que, respetando el objetivo de ordenación que se ha fijado, afecten lo menos posible al "medio ambiente" socio-económico.

En este sentido, las medidas que se adopten debe asegurar una transición suave desde la situación presente hasta la situación objetivo, llevando a las pesquerías, firmemente, hacia la nueva situación. Esto permite, realmente, que los factores sociológicos y económicos sigan un camino paralelo al de la recuperación de la pesquería.

Por ello, la filosofía —que desgraciadamente existe— de regular drásticamente las pesquerías, a pesar de que caiga quién caiga, es una atrocidad que nunca está justificada y que muchas veces lleva a las políticas pesqueras a un total fracaso.

### El "punto de vista económico" de la ordenación pesquera.

Procedemos, a continuación, a hacer especial hincapié en lo que es el "punto de vista económico" de la ordenación pesquera. Al respecto, empezaremos diciendo que, si bien la ciencia pesquera, desde el criterio biológico, está bien desarrollada, la ciencia pesquera desde el

"punto de vista económico" lo está muy poco, y precisamente esto constituye uno de los más grandes impedimentos para enderezar o encaminar adecuadamente lo que es una política pesquera.

Muy pocos esfuerzos se han realizado para adecuar los modelos económicos a los biológicos. El modelo económico que más se conoce en la pesquería de libre acceso, es el denominado "modelo económico simple" de Gordon, que se refleja en la figura 1), el cual, sin embargo, se encuentra tremendamente alejado de la realidad, porque se asume que el precio se mantiene constante en todo momento; afirmación ésta que es totalmente falsa para el caso de los productos pesqueros.

Precisamente queremos mostrar que las conclusiones que se desprenden con una demanda elástica —o sea, prácticamente, precio constante— y una demanda inelástica —es decir, precio muy sensible a la cantidad ofertada, lo cual está bastante cerca de la realidad de las pesquerías—, cambian absolutamente las conclusiones que puedan extraerse bajo un punto de vista económico.

Pongamos, por ejemplo, las dos curvas de demanda de la figura 2). Observamos, entonces, que con la demanda elástica, efectivamente, el máximo físico, o sea, de rendimiento de cantidad, viene a coincidir con el máximo de valor; es decir, podría regularse perfectamente a nivel del esfuerzo correspondiente al  $F_{MSY}$ .

Sin embargo, si se contempla el caso de la demanda inelástica, vemos que, precisamente, el valor de las capturas es mínimo, coincidente con el  $F_{FMY}$ ; y, al contrario, el punto de explotación óptima estaría situado en lo que hemos denominado "zona económicamente estable", y que se colocaría en una fase de sobrepesca.

Con estos dos ejemplos queremos simplemente subrayar, de una manera especial, que, por una parte, la ordenación desde el punto de vista biológico puede no tener sentido desde el criterio económico, y esto es lo que nos gustaría ver reflejado en los trabajos de este Parlamento, y lo que, desde luego, se está claramente señalando en el informe del Sr. Gautier.

Así, por ejemplo, puede parecer muy deseable el regular las pesquerías en el punto del rendimiento máximo sostenible; pero, sin embargo, desde el criterio económico este interés puede estar en otro lado.

Como en todo el mundo económico, nos encontramos ante una situación de elección sobre el camino que deseamos tocar: o se elige cantidad o se elige economía; pero si se opta

por la cantidad, a costa de la economía, debemos pensar muy seriamente en medidas de apoyo.

Por otro lado, queremos hacer constar, muy especialmente, la imposibilidad de arbitrar una política destinada a regular los recursos internos, sin ordenar las entradas al mercado; o sea, debe controlarse asimismo la política comercial de importaciones, estableciendo las restricciones que se estimen oportunas, al objeto de dirigir el consumo hacia una especie u otra. No cabe olvidar que las diferentes especies de pescado son bienes sustitutivos y que no se puede, por ejemplo, proponer una política de fomento al consumo de especies subexplotadas y mantener, a la par, un régimen liberal de importaciones que pueden deprimir los precios de estos recursos subexplotados aún mucho más.

Queremos pues llamar la atención del Parlamento, en cuanto a que cualquier política pesquera debe de contemplarse bajo una óptica totalmente global. Por ello, aún a riesgo de salir un poco del tema, no quiero dejar de hacer mención a la insistencia especial que las Asociaciones que represento hacemos, en la necesidad de bilateralizar el comercio pesquero, no sólo por ser ésta una manera de conseguir unos mejores acuerdos en materia de pesca, sino porque se hace perentoria para cualquier política de tipo interno el mantener el citado mercado regulado. De ahí que nos congratulemos al observar que en el Proyecto de Estructuras, propuesto por la Comisión, ha desaparecido la figura creada en su día por la propia Administración española, de las "empresas conjuntas" o sociedades de capital, que constituyen una fórmula totalmente individualista y que no beneficia, en la actualidad, los intereses de la pesca comunitaria global. A pesar de que puede parecer que la industria pesquera apoya al sistema, ello no es así, existiendo una fuerte controversia entre las sociedades de bandera española y las sociedades de bandera de conveniencia. Dicha puntualización ya la efectuamos en los comentarios que presentamos a la Propuesta de la Comisión, referente a la Política de Estructuras.

Otro aspecto de la economía pesquera que debe tenerse en cuenta, es el que las compañías de pesca, propietarias de las embarcaciones, siempre se hallan inmersas en un problema de corto plazo. En reiteradas ocasiones se invoca a la responsabilidad de las Firmas, expresando la necesidad de hacer sacrificios en el presente, con objeto de recoger los beneficios en el futuro, olvidándose aquella frase que dice que "en el futuro estamos todos muertos". Cualquier política pesquera, para estar bien desarrollada,

debe reconocer que cualquier proceso económico y de negocios aspira a la obtención de una rápida recuperación de las inversiones, siendo el corto plazo omnipresente en la industria pesquera.

No puede ignorarse el hecho de que, por ejemplo, la amortización en la mayoría de los países se calcula sobre los diez años; luego, si estamos hablando de sacrificios de tres o cuatro años vista, estamos introduciendo en serios apuros a las empresas. Por esto, precisamente es por lo que hay que reconsiderar la actual política de cuotas, que constituye una filosofía tremendamente restrictiva —como veremos más adelante—, debiéndose buscar sistemas más flexibles y, a la vez, más efectivos.

#### **Críticas al actual sistema de regulación de las pesquerías.**

Aún a pesar de que en la exposición de motivos del citado Proyecto ciertamente se contienen unas críticas muy importantes y relevantes a la actual forma de regular las pesquerías, nos gustaría añadir unos cuantos comentarios más, que muy pocas veces han sido tenidos en cuenta en los foros internacionales por una serie de motivos que, en muchas ocasiones, no se debe más que a intereses escondidos, pero que creemos que dentro de la Política Común de Pesquerías que hemos de construir no debemos de esquivar.

En primer lugar; hay que reconocer que se parte de una regulación basada, precisamente, en medios biológicos que, ya de por sí, adolecen de una serie de defectos; pero entre ellos se encuentra el radicalismo en el que muchas veces se cae.

Efectivamente, venimos regulando las pesquerías por medio de cuotas, pero éstas cuotas no son más que una manera de traducir en cantidades lo que es, en realidad, una regulación de esfuerzo pesquero, que es lo que en verdad nos afecta. Se trata, en definitiva, de regular la mortalidad por pesca, que es proporcional —en teoría— al esfuerzo pesquero. En los modelos que se usan, sobre todo cuando se utilizan modelos analíticos, en general se trabaja con las curvas de rendimiento por recluta y con el nivel de la mortalidad por pesca, equivalente a  $F_{0.1}$ .

Estas curvas de rendimiento por recluta suelen diferir bastante de la curva de rendimiento real; haciéndose en general, por tanto, una política excesivamente restrictiva de las pesquerías, que coloca a las empresas en tal dificultad que no sólo incita al fraude, sino que es casi inevitable este fraude en multitud de ocasio-

nes, si de verdad se quiere mantener los barcos en la mar.

A este respecto, estamos totalmente de acuerdo con el contenido del informe elaborado por el Sr. Gautier, en el que muy bien señala esta cuestión; problema que, sin duda, surge con motivo de un exceso de legislación, en muchas ocasiones, francamente difícil y en algunos casos imposible de cumplir.

Por otro lado, el sistema actual de cuotas es un sistema que sufre una revisión constante cada año. Muchas veces, tal revisión viene originada al encontrarse tremendamente influenciada porque cada año se produzca un mayor o menor aporte de datos.

Bajo estas circunstancias, se dan numerosos casos de que lo que se ha recomendado un año, al siguiente resulta que, a la vista de los datos disponibles, se recomienda una fórmula totalmente distinta; y, al otro año, puede recomendarse otra que también variaría sustancialmente.

Las actividades económicas no pueden admitir este tipo de oscilaciones, ni tampoco puede permitirse que subsista la actual política de TACs de precaución que, muchas veces, lo único que hacen es frenar las posibilidades de una expansión, completamente lógica y natural, de las pesquerías hacia especies que no se encuentran, en el presente momento, en un grado de explotación elevado, que afortunadamente todavía existen en aguas comunitarias.

En este aspecto queremos llamar la atención de sus Señorías, al informe presentado por nosotros al Comité Paritario de Pesca Marítima, en el Grupo de Trabajo sobre la armonización social, y en el que efectuábamos un estudio sobre las consecuencias sociales y el sistema de cuotas.

#### **La situación general que afecta a todos los países miembros del sistema.**

El sistema de regulación de las pesquerías por medio de las cuotas, plantea —como ya hemos afirmado con anterioridad— una serie de problemas que afectan directamente a la economía de las empresas y, por tanto, a toda la estructura empresarial, incluidos los trabajadores.

Hay que reconocer que el sistema de cuotas es el de más amplio uso, no sólo dentro de la Comunidad Económica Europea, sino también en todos aquellos organismos nacionales e internacionales cuya labor se centra en regular la actividad de la pesca. Este sistema lleva en vigor un corto plazo de tiempo (dentro de una pers-

pectiva histórica); pero, no obstante, viene planteando una serie de dificultades que conviene revisar aquí.

La revisión de las cuotas se efectúa en base a la información anual que proveen los científicos; informes que, en muchas ocasiones, varían notablemente de año en año, porque los científicos no se detienen a contemplar — como norma general — las repercusiones socio-económicas de las recomendaciones que dan.

Se tiende a señalar, como objetivo último en la regulación de las pesquerías, la recuperación de los stocks hasta un nivel tal, que las capturas se sitúen en torno al rendimiento máximo sostenido o al rendimiento correspondiente a niveles inferiores al del rendimiento máximo sostenible, como puede ser el nivel  $F_{0.1}$  ó  $2/3MSY$ , en los modelos de producción generalizada.

En otras ocasiones, se afirma que el objetivo de la regulación es el de lograr un volumen mínimo de la biomasa de frezantes. Prácticamente, en ninguna parte se hace referencia a que, si bien los óptimos físicos pueden a veces ser biológicamente deseables, en el sentido de mantener la población a su nivel máximo, desde el punto de vista económico pueden tranquilamente — y de hecho lo son en muchas ocasiones — no ser el nivel óptimo de explotación económica.

Salvo en aquellos casos en los que exista realmente un peligro de extinción de la especie, el objetivo prioritario de la regulación de las pesquerías debería de ser el conseguir el máximo de ingresos posible, de forma sostenida, tanto para las empresas como para los trabajadores que en ellas desarrollan su actividad laboral. Desde este punto de vista, habría que revisar, de una manera radical, los objetivos reales de la regulación de las pesquerías, anteponiendo los aspectos socio-económicos a los biológicos, sin que ello represente el descartar, de ninguna forma, estos últimos.

En resumen, en ciertas pesquerías puede ser deseable el hacer primar, tanto el rendimiento del empleo como el del nivel de ingresos, a cambio de una recuperación más lenta de los recursos o de una estabilización del stock a niveles más bajos de los que físicamente podrían ser óptimos.

Aparte de esta revisión el sistema de cuotas posee un grave inconveniente: la revisión anual de las mismas y su alto grado de variabilidad de año en año, según sean los datos obtenidos por los científicos. Esto arroja un cierto grado de incertidumbre sobre la pesquería, que inhibe las inversiones y la renovación de los bienes de ca-

pital que pudieran, sin duda, aumentar tanto la eficacia de las unidades como las condiciones de vida en la mar. No existe la necesaria perspectiva a largo o, al menos, a medio plazo, tan perentoria para la inversión.

En definitiva, se inhibe en gran medida, por lo menos éste es el caso de España, la posibilidad de renovar la flota. Ello quizá no haya sido tenido en cuenta y, así, vemos que proliferan los TACs titulados de "precaución", que se repiten de año en año, y que pueden constituir, en muchas ocasiones, un obstáculo innecesario para el desarrollo normal de las pesquerías.

En el caso de España, es patente que los cupos de gallo y rape son no sólo claramente insuficientes, sino que además, año tras año, la Comisión ha recomendado unos TACs y cupos sin que exista la mayor evidencia científica de cuál es el motivo de estas recomendaciones. De aquí se deriva el que los TACs son excesivamente bajos y, con ello, lo son también los cupos nacionales, que al ser recursos de especial relevancia para nuestra flota, suponen un freno indirecto al desarrollo de nuestras pesquerías y, en consecuencia, a su explotación económica para beneficio de todos.

Esta incertidumbre a largo o medio plazo, inherente del sistema de cuotas, y esta costumbre de establecer TACs por motivos de "precaución", está impidiendo totalmente la renovación de nuestra flota de fresco, que en sus unidades más viejas se va haciendo más necesaria, porque las empresas prefieren esperar hasta que el panorama se clarifique. Estamos seguros de que éste será el caso de otros muchos países.

Habría pues que proponer a la Comisión que trate, por todos los medios, de que las recomendaciones de conservación de las especies abarquen períodos de, al menos, cinco años, sin que durante los mismos se establezcan variaciones. Somos conscientes de que esta medida sólo puede aplicarse a aquellas especies en las que los bancos de datos son más precisos, por lo que requerirá un esfuerzo de investigación considerable; pero queremos insistir, una vez más, en que dicho esfuerzo es básico.

Asimismo, y como norma general, la industria española podría favorecer otros medios de regulación de las especies aplicados a las flotas de todos los países comunitarios, distintos del sistema de cuotas. Concretamente, nosotros estamos de acuerdo con un sistema general de limitación del esfuerzo mediante la regulación del número de días de pesca que cada unidad posee para estar presente en el caladero, y de una regulación adecuada de mallas, aliviando lo

que son los problemas de las capturas incidentales ("by-catch"), las cuales provocan que, en la actualidad, se estén desperdiciando alrededor de un diez por ciento de las capturas de todos los países comunitarios, lo que representa una cuantiosa pérdida económica. De esta manera, se distribuirían un número determinado de días para cada buque, administrándolos éste cómo la considerara más conveniente, y, a la vez, disminuiría la incertidumbre actual existente, sobre cuándo se va a agotar una cuota de pesca en particular.

Hacemos nuevamente hincapié en que la eliminación de la incertidumbre es necesaria para permitir la renovación de la flota y, por tanto, la mejora constante de las condiciones de vida en el mar, de tal manera que siempre se pudiera contar con los últimos adelantos y diseños en las flotas, con el consiguiente beneficio adicional para la industria de la construcción naval. En este sentido, abogamos por una revisión total del sistema de regulación de cupos, en la línea de lo aquí expuesto.

Otro inconveniente además del sistema actual de cuotas, es que estamos tratando de regular todas las especies a nivel individual. En este aspecto estamos totalmente de acuerdo con el informe confeccionado por el Sr. Gautier, en el sentido de que debe buscarse otro sistema alternativo.

Efectivamente, debe utilizarse el sistema actual de cuotas como punto de referencia del objetivo que queremos conseguir, cual es el maximizar, en lo posible, las cantidades pescadas e igualmente el valor económico de estas capturas.

Por todo ello, entendemos que en cada área deberían calcularse los TACs de una manera realista, y donde existan datos, orientativamente sobre las tres o cuatro especies principales, para, posteriormente, tratar de traducirlo a un nivel de esfuerzo de pesca que, además, pueda medirse de forma simple, tal como el número de días de pesca.

Por otra parte, se hace necesaria también una regulación más estricta en cuanto a la legislación de mallas. Así, quizá no sea conveniente permitir excepciones en pesquerías, como por ejemplo la de la cigala, que induce a una gran mortalidad de juveniles, como puede ser de merluza, gallo y rapante; o sea, que por aprovechar una pesquería que no produce gran cantidad, pero sí valor, estamos destruyendo otras especies, como consecuencia de las capturas incidentales que se producen durante el transcurso de la misma.

Lo que proponemos pues, es un sistema de regulación de esfuerzo por día que cada barco puede faenar en cada zona, y este mecanismo debe ser similar al exigido a la flota española, contemplado en el Tratado de Adhesión, ya que es un método sencillo de regular y que, desde luego, se aproxima bastante a lo que se propone aquí como licencias.

#### Comentarios al proyecto de informe.

Podríamos afirmar que, como norma general, estamos de acuerdo con la filosofía que emana del informe: debe de establecerse para todos los países un sistema de licencias, o, dicho de otra manera, un sistema de regulación del número de los días que cada buque puede estar en la mar; número de días que se regularía hacia arriba o hacia abajo, y que sustituiría al actual sistema de cuotas. De esta manera, estaríamos regulando el esfuerzo pesquero y dejaríamos absoluta libertad para conservar lo que viniera en la red y retenerlo a bordo, siempre que se cumpliera la normativa de mallas. Esto evitaría mucho fraude y, además, mejoraría el actual sistema de datos; lo cual permitiría, a su vez, evaluar de una manera mejor los stocks existentes en la C.E.E.

Sin embargo, no estamos de acuerdo con el punto 9) del informe, que hace referencia al establecimiento de un mecanismo de pago de las citadas licencias. Podemos asumir el hecho de que las licencias estén coordinadas desde la Comisión, por motivos que más adelante explicaremos, pero no abogamos por el hacer efectivas las mismas. Creemos que no deben introducirse nuevos costos en la explotación económica.

Tampoco estamos de acuerdo con el contenido del punto 11), en el sentido de que puedan utilizar ese sistema de licencias como un motivo de castigo por posibles infracciones. Para sancionar las infracciones está la legislación de cada país.

Sin embargo, sí estaríamos de acuerdo con que se armonizara la legislación de sanciones en todo el territorio comunitario, de tal manera que la legislación que se aplicara en cada Estado fuera uniforme al respecto.

Tampoco podemos asumir que la venta de licencias por la C.E.E. permita establecer un fondo de regulación del esfuerzo de pesca. La Comisión ha de regirse por los fondos regulares que le llegan de los países miembros, y no sobrecargar de impuestos, aunque sea a nivel comunitario, a las empresas pesqueras. Este extremo no lo consideramos prudente, ni siquiera justo.

De la misma manera, no podemos tampoco estar de acuerdo en que las licencias sean negociables en un mercado libre; esto no favorece más que una especulación innecesaria, de la cual tenemos una dolorosa experiencia en España, y que no nos gustaría que se repitiera. Las licencias deben de constituir un medio de control de la actividad pesquera, nunca debieran convertirse en un medio de especulación ni ser objeto de un comercio. Por ello, no podemos asumir el contenido del punto 13).

Finalmente, hemos de señalar que, a pesar de estas pequeñas discrepancias de forma con el informe, tenemos que apoyar totalmente la iniciativa. Creemos que todavía se puede hacer mucho y el Parlamento —sus Señorías— pueden trabajar mucho para mejorar este sistema, porque se están produciendo hechos en la C.E.E. que son tremendamente negativos, y que son resultado de una falta de control existente sobre el número de unidades que actúan en la C.E.E. Por ejemplo, estamos asistiendo en los últimos años, y concretamente lo estamos viendo en nuestro país, a la puesta en vigor de una gran cantidad de buques que estaban retirados del servicio en otros países comunitarios, que se están armando y volviendo a poner en funcionamiento. En cuestión, conocemos casos de buques abanderados en Inglaterra, que se encontraban al servicio de las plataformas, y que están poniéndose al servicio actualmente.

No podemos estar de acuerdo con este extremo, porque consideramos que ello no conduce más que a un exceso de presión sobre los recursos y porque se está aumentando, en definitiva, la capacidad pesquera en aguas del Océano Atlántico, que no es ya deseable a estas alturas.

Ello es consecuencia indirecta de la falta de control o de licencias, de cuya necesidad, precisamente, hace insistencia el informe. Este proceso, que nosotros conocemos bajo el nombre de "chatarización", se está produciendo no sólo en el ámbito con banderas comunitarias, sino que también en España estamos sufriendo un gran incremento de la puesta en servicio de buques que estaban retirados, y que están siendo preparados para desarrollar su actividad en Panamá y en otros países, todos ellos con bandera de conveniencia, a fin de poder pescar libremente, sin restricciones —restricciones que impone la Política Comunitaria—, no sólo los recursos internos sino los externos, y se está tratando de aprovechar la política liberal comunitaria para introducir todas estas capturas realizadas por estos barcos con bandera de conveniencia, en el mercado comunitario. De ahí que insistamos tanto en que el control de

las importaciones debe de ser a su vez total, si pretendemos establecer una política sensible.

Pero hay una cosa que deseáramos añadir, y ello únicamente bajo el punto de vista español. Desde luego, a las empresas españolas les agrada que el Parlamento Europeo tenga una iniciativa como la que, hoy aquí, analizamos y discutimos. Implica esta propuesta una necesidad de armonizar el sector pesquero comunitario. Se habla, en muchas ocasiones, de que se deben armonizar el sector pesquero comunitario. Se habla, en muchas ocasiones, de que se deben armonizar las condiciones sociales en la mar; pero resulta que las condiciones bajo las que cada buque desarrolla su actividad son completamente distintas.

En España nos sentimos totalmente discriminados con respecto al resto de los países comunitarios, porque el control que se ejerce sobre nuestra flota ya está sujeto, precisamente, a este sistema de licencias. Por ello, nos congratulamos por el hecho de que salga del Parlamento Europeo y, además, parece que promovido por Parlamentarios no españoles, el que este mecanismo de licencias —que hoy se impone, única y exclusivamente, a la flota española— se generalice.

Nosotros abogamos por un sistema más sencillo de regulación de las pesquerías, consistente en la ordenación del número de días de pesca y de mallas; y, desde luego, controlado por la Comisión en Bruselas, como tiene que ser. Si se quiere de verdad elaborar una Política Común de Pesca, o se armoniza desde la Comisión o estamos, en cierta manera, tratando de evitarlo.

Por otro lado, estamos seguros de que será imposible para el resto de los países miembros el oponerse a esta propuesta o regulación única del Parlamento Europeo, puesto que si así lo hicieran, se estaría admitiendo la existencia de una falta total de voluntad para ser regulados; y esto, bajo el criterio español, debería ser considerado como una voluntad de perpetuar la discriminación que creemos que, incluso, sería contraria al espíritu del Tratado de Roma.

Por todo ello, no tenemos más remedio que aplaudir y apoyar la iniciativa de este informe. Estamos convencidos de que todavía queda mucho por trabajar; pero esto no quiere decir que haya que prolongarse excesivamente en el tiempo buscando soluciones, sino que hay que intensificar las propuestas. Creemos que las aportaciones que aquí se están efectuando hoy son importantes, y dan una base para una reflexión y para una rápida armonización del sistema de licencias.

Con propuestas como ésta, desde luego, la industria pesquera española cree en el Parlamento Europeo y espera que, cada vez, juegue un papel más importante en este tipo de iniciativas, porque, en definitiva, el Parlamento Euro-

peo nos representa a todos; y, con esta voluntad no discriminatoria, que hoy percibimos aquí, empezamos a creer que nos representa a todos y que, además, es verdad. Muchas gracias.

